

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 48 PÁGINAS
Balances y
Resoluciones**

Balances

BANCO DEL SOL S.A.

ESTADOS CONTABLES AL 30 DE JUNIO DE 2011,
PRESENTADOS EN FORMA COMPARATIVA

ÍNDICE

Memoria
Informe de los Auditores
Estado de situación patrimonial
Estado de resultados
Estado de evolución del patrimonio neto
Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes
Notas
Anexos
Proyecto de Distribución de Utilidades
Informe de la Comisión Fiscalizadora

MEMORIA

Ejercicio N° 18 finalizado el 30 de junio de 2011

Señores Accionistas

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Directorio de Banco del Sol S. A. somete a vuestra consideración los estados contables, el inventario, la memoria y el informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al decimoctavo ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2011.

Hemos finalizado un nuevo ejercicio económico el cual se ha desarrollado en un contexto de relativa calma, ya sea en el aspecto económico como en el político. Esto es así, vale aclarar, visto desde lo acontecido en nuestro país; no lo es tanto cuando analizamos

el contexto internacional, ya que allí vemos que la economía de los E.E.U.U. no termina de despegar, y hasta hemos escuchado que calificadoras de riesgo amenazan con bajarle la nota a la deuda soberana, algo inédito, a lo que nuestro país y los argentinos estamos acostumbrados, pero los ciudadanos estadounidenses no. Además vemos que Europa no escapa a situaciones de default de varios de sus países, y acontecen salvatajes por sumas siderales que eran impensados en otras épocas.

Volviendo a nuestro país, que es donde vivimos y nos interesa, como decíamos al comienzo este ejercicio económico se desarrolló en forma adecuada con continuidad del crecimiento económico. No obstante, se produjo un hecho inesperado por toda persona que habita este suelo como fue el fallecimiento del Ex Presidente de la Nación el Dr. Néstor Kirchner; este hecho, teniendo en cuenta que casi con seguridad hubiese sido el candidato del oficialismo para las próximas elecciones de octubre de 2011, generó un estado de shock del que parecería nadie se ha repuesto, ni por parte del gobierno, ni de la oposición.

Esta situación, que provocó un gran desconcierto, dio paso a un aumento de imagen positiva de la actual Presidente la Dra. Cristina Fernández de Kirchner, posesionándola muy bien en las encuestas, y ya en los umbrales del plazo para presentar candidaturas, la deserción de varios candidatos que vieron como inalcanzable al candidato oficialista, la señora Presidenta.

En lo que atañe a la situación económica, esperamos un segundo semestre del 2011 sin demasiadas turbulencias más allá de la campaña política. Los ingresos de dólares, producto de la venta de la cosecha de nuestro país, dan un margen de tranquilidad al mercado cambiario y las reservas del BCRA, permitiéndole un manejo de la política cambiaria tal cual lo que ha hecho el organismo rector en los últimos años.

A nivel regional surge que Latinoamérica tendrá un crecimiento de sus economías, mostrando a Brasil como un gran motor del crecimiento de la zona. En tanto el sistema financiero Argentino ha acompañado el crecimiento con políticas de créditos a todos los sectores productivos y sociales.

A todo esto, nuestra entidad ha finalizado un nuevo ejercicio, durante el cual ha continuado con las políticas definidas por su Directorio. Hemos priorizado la liquidez y solvencia, así y todo hemos originado cartera activa por más de 169 millones de pesos.

A continuación hacemos un análisis de los rubros de mayor significado en los estados contables del ejercicio.

En cuanto al rubro préstamos, durante el período el total del ítem ha sufrido las variaciones en el stock medido respecto del ejercicio anterior, que indicamos a continuación:

	30/06/2010	30/06/2011
Total de préstamos	\$ (000) 40.370	\$ (000) 48.339
Préstamos personales	23.216	29.384

Concordantemente con el rubro préstamos, y de acuerdo a normativa del B.C.R.A., se han constituido provisiones por riesgo de incobrabilidad por \$ (000) 3.112.-

En el rubro bienes de uso se han efectuado incorporaciones por \$ (000) 505.- y se registraron depreciaciones con cargo a resultados del ejercicio por \$ (000) 267.-

En lo atinente al rubro depósitos

Los datos referidos a depósitos son los siguientes:

	30/06/2010	30/06/11
Depósitos	\$ (000) 7.503	\$ (000) 13.552

Patrimonio Neto y Resultados del Ejercicio: Como dijéramos al principio de la presente, hemos arribado al final del ejercicio económico N° 18, el cual nos encontró con un Patrimonio Neto Final de \$ (000) 27.388.-, siendo los resultados netos antes del impuesto a las ganancias de \$ (000) 8.951.-, quedando una vez deducido el mencionado impuesto la suma de \$ (000) 6.311.-, valor que representa el 29.94 % sobre el patrimonio de la entidad neto de los resultados distribuidos, este resultado refleja el esfuerzo realizado a lo largo del periodo ya sea por directivos, gerentes y personal identificado con el proyecto Banco del Sol.

Por lo expuesto el Directorio propone la siguiente distribución de utilidades.

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2011
(Cifras expresadas en miles de pesos)

	miles de pesos
Resultados no Asignados	11.701
Saldos Distribuibles	
A Reservas de utilidades	
Legal (20 % sobre 6.311)	1.262
A Dividendos en efectivo	
Acciones ordinarias nominativas no endosables	7.000
A Resultados no distribuidos	3.439

El Directorio desea expresar su agradecimiento a todo el personal, que en todos sus niveles han colaborado para mantener los estándares de calidad del servicio, y el apoyo brindado por nuestros clientes, a las entidades colegas, y a los Directivos y funcionarios del Banco Central de la República Argentina por la atención recibida durante el ejercicio. Agosto de 2011. El Directorio.

INFORME DE LOS AUDITORES

A los señores Presidente y Directores de Banco del Sol S.A.
Domicilio Legal: Calle 51 N° 607
CUIT: 30-67793756-0
La Plata - Provincia de Buenos Aires

- Hemos efectuado un examen de los estados de situación patrimonial de Banco del Sol S.A. al 30 de junio de 2011 y 2010, de los correspondientes estados de resultados y de flujo de efectivo y sus equivalentes por los ejercicios finalizados en esas fechas, del estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio terminado el 30 de junio de 2011, y las notas 1 a 16 y los anexos B a F, H a L y N que los complementan. La preparación y emisión de los mencionados estados contables es responsabilidad de la Entidad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables, en base a la auditoría que efectuamos.
- Nuestros exámenes fueron practicados de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y con lo requerido por las "Normas Mínimas sobre Auditorías Externas" emitidas por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Tales normas requieren que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables estén exentos de errores significativos y formamos una opinión acerca de la razonabilidad de la información relevante que contienen los estados contables. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencias que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables. Una auditoría también comprende una evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas hechas por la Entidad, así como una evaluación de la presentación general de los estados contables. Consideramos que la auditoría efectuada constituye una base razonable para fundamentar nuestra opinión.
- La Entidad ha preparado los presentes estados contables aplicando los criterios de valuación y exposición dispuestos por el Banco Central de la República Argentina que, como ente de control de entidades financieras, ha establecido mediante la Circular CONAU-1, sus complementarias y modificatorias. Sin embargo, tal como se menciona en la Nota 1.3 a los estados contables, los mencionados criterios de valuación difieren en ciertos aspectos con las normas contables profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Aires. El efecto sobre los estados contables emergente de dicho criterio de valuación no ha sido determinado por la Entidad.

4. En nuestra opinión, los estados contables de Banco del Sol S.A. reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, su situación patrimonial al 30 de junio de 2011 y 2010, los resultados de sus operaciones y el flujo de efectivo por los ejercicios terminados en esas fechas, y las variaciones en su patrimonio neto por el ejercicio terminado el 30 de junio de 2011, de acuerdo con las normas establecidas por el BCRA y, excepto por lo mencionado en el punto 3. precedente, con normas contables vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

5. En cumplimiento de disposiciones vigentes, informamos que:

a) Al 30 de junio de 2011 la deuda devengada a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino que surge de los registros contables, asciende a \$ 463.616,54 no siendo exigible a dicha fecha;

b) Hemos aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las correspondientes normas profesionales emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

La Plata, 19 de agosto de 2011.

Dr. Marcelo Trama

Contador Público (U.N.L.Z.)

C.P.C.E.B.A. T° 125 - F° 69 Leg. N° 32.203-6

CUIT 20-14643938-2

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

BANCO DEL SOL S.A.

Domicilio legal: Calle 51 N° 607 - La Plata - Provincia de Buenos Aires - Argentina
CUIT: 30-67793756-0

ESTADOS CONTABLES al 30 de junio de 2011, presentados en forma comparativa. Ejercicio económico N° 18 iniciado el 1° julio de 2010 y finalizado el 30 de junio de 2011.

Actividad principal: Entidad Financiera

Fecha de Inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas:

Del Estatuto: 29 de diciembre de 1993

De las modificaciones: 28 de marzo de 1995

1 de febrero de 1999

18 de junio de 1999

18 de marzo de 2004

24 de diciembre de 2006

Número de Inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas: Matrícula N° 37.139 de Sociedades Comerciales - Legajo N° 68.767

Duración de la Sociedad según estatuto: 29 de diciembre de 2092

Composición del capital social (Nota 3):

Clase de acciones	Suscripto, integrado e inscripto En \$
-------------------	---

Acciones en circulación:

38.910 acciones ordinarias nominativas

no endosables VN \$ 100 y de un voto por acción

3.891.000

Fecha de vencimiento de la Sociedad según el Estatuto: 29 de diciembre de 2092

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

AL 30 DE JUNIO DE 2011,

COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2010

(Cifras expresadas en miles de pesos).

	30.06.11	30.06.10
ACTIVO		
A. DISPONIBILIDADES		
- Efectivo	2.438	2.125
- En Entidades Financieras y Corresponsales	14.065	12.017
- B.C.R.A.	4.598	3.441
- Otras del País	8.495	6.241
- Del Exterior	972	2.335
- Otras	14	10
	16.517	14.152
B. TÍTULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS		
- Tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación	-	-
	-	-
C. PRÉSTAMOS		
Al sector público no financiero (Anexos B, C y D)	-	-
Al sector financiero (Anexos B, C y D)	8.002	10.003
- Interfinancieros (Calls otorgados)	8.000	10.000
- Intereses, ajustes y diferencias de cotización devengadas a cobrar	2	3
Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	40.337	30.367
- Adelantos	1.556	1.563
- Documentos	1.576	1.361
- Hipotecarios	700	264
- Prendarios	3.171	480
- Personales	29.384	23.216
- Tarjetas	2.075	1.879
- Intereses, ajustes y diferencias de cotización devengados a cobrar	1.896	1.830
- Intereses documentados	(21)	(226)
Subtotal (Anexos B, C y D)	48.339	40.370
Provisiones (Anexo J)	(4.420)	(4.756)
	43.919	35.614
Transporte	68.436	49.766

D. OTROS CRÉDITOS POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA		
- Banco Central de la República Argentina	2.328	1.635
- Montos a cobrar por ventas contado a liquidar y a término	-	-
- Especies a recibir por compras contado a liquidar y a término	-	-
- Otros comprendidos en las normas de clasificación de ds. (Anexos B, C y D)	3.448	3.473
- Provisiones (Anexo J)	(34)	(2)
	5.742	5.106
E. PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES (Anexo E)	7	7
F. CRÉDITOS DIVERSOS		
- Otros (Nota 5.1.)	3.287	3.211
- Provisiones (Anexo J)	(298)	(394)
	2.989	2.817
G. BIENES DE USO (Anexo F)	781	543
H. BIENES INTANGIBLES	-	-
I. PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN – DEUDORAS	-	14
Total del activo	69.955	58.253
	30.06.11	30.06.10
PASIVO		
J. DEPÓSITOS (Anexos H e I)		
Al sector público no financiero		-
Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	13.552	7.503
- Cuentas corrientes	9.719	4.059
- Caja de ahorro	2.999	2.084
- Plazo fijo	754	1.270
- Otros	75	84
- Intereses y diferencias de cotización devengados a pagar	5	6
	13.552	7.503
K. OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA		
- Banco Central de la República Argentina (Anexo I)	95	2
- Financiaciones recibidas de entidades financieras locales (Anexo I)	-	500
- Otras (Nota 5.2.) (Anexo I)	19.811	16.567
	19.906	17.069
L. OBLIGACIONES DIVERSAS		
- Otras (Nota 5.3.)	8.304	7.941
	8.304	7.941
M. PREVISIONES (Anexo J)	779	422
N. PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN – ACREEDORAS	26	41
Total del pasivo	42.567	32.976
Patrimonio neto (según estado respectivo)	27.388	25.277
Pasivo más patrimonio neto	69.955	58.253
	30.06.11	30.06.10
A. INGRESOS FINANCIEROS		
- Intereses por préstamos al sector financiero	473	295
- Intereses por adelantos	429	538
- Intereses por documentos	49	32
- Intereses por préstamos hipotecarios	32	99
- Intereses por préstamos prendarios	855	388
- Intereses por préstamos de tarjetas de crédito	262	249
- Intereses por otros préstamos	58.872	49.836
- Resultado neto de títulos públicos y privados	2	3
- Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	458	509
	61.432	51.949
B. EGRESOS FINANCIEROS		
- Intereses por depósitos en cuentas corrientes	-	12
- Intereses por depósitos en cajas de ahorro	25	16
- Intereses por depósitos a plazo fijo	86	374
- Intereses por préstamos interfinancieros recibidos	154	107
- Aporte al fondo de garantía de los depósitos (Nota 8)	15	22
- Otros (Nota 5.4.)	3.447	2.903
	3.727	3.434
MARGEN BRUTO DE INTERMEDIACIÓN	57.705	48.515

C. CARGO POR INCOBRABILIDAD	3.112	1.491
Transporte	54.593	47.024
D. INGRESOS POR SERVICIOS		
- Vinculados con operaciones activas	1.116	1.060
- Vinculados con operaciones pasivas	226	179
- Otros	19	23
	1.361	1.262
E. EGRESOS POR SERVICIOS		
- Comisiones	16.313	12.002
- Otros	323	590
	16.636	12.592
F. RESULTADO MONETARIO POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	-	-
G. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
- Gastos en personal	21.976	17.751
- Honorarios a Directores y Síndicos	105	90
- Otros honorarios	1.622	1.616
- Propaganda y publicidad	363	394
- Impuestos	1.344	1.007
- Depreciación de bienes de uso (Anexo F)	267	222
- Otros gastos operativos	4.763	3.736
- Otros	845	624
	31.285	25.440
H. RESULTADO MONETARIO POR EGRESOS OPERATIVOS	-	-
Resultado Neto por Intermediación Financiera	8.033	10.254
Transporte	8.033	10.254
I. UTILIDADES DIVERSAS		
- Intereses punitorios	66	9
- Créditos recuperados y provisiones desafectadas	1.498	1.046
- Otros	338	310
	1.902	1.365
J. PÉRDIDAS DIVERSAS		
- Intereses punitorios y cargos a favor del BCRA	6	18
- Cargo por Incobrabilidad de Créditos Diversos y por Otras Provisiones	890	422
- Otros (Nota 5.5.)	88	130
	984	570
K. RESULTADO MONETARIO POR OTRAS OPERACIONES		-
Resultado neto antes del impuesto a las ganancias	8.951	11.049
L. IMPUESTO A LAS GANANCIAS	2.640	2.833
Resultado neto del ejercicio – Ganancia	6.311	8.216
Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de los presentes estados contables.		
Fecha de vencimiento de la Sociedad según el Estatuto: 29 de diciembre de 2092		
Cuentas de Orden		
AL 30 DE JUNIO DE 2011,		
COMPARATIVAS CON EL 30 DE JUNIO DE 2010		
(Cifras expresadas en miles de pesos).		
	30.06.11	30.06.10
DEUDORAS	55.278	33.435
Contingentes		
- Garantías recibidas	7.737	2.767
- Otras comprendidas en las Normas de Clasificación de Deudores (Anexos B, C y D)	32.452	14.338
- Cuentas contingentes deudoras por el contrario (Anexos B, C y D)	1.243	1.458
	41.432	18.563
De control		
- Deudores clasificados irrecuperables	10.352	10.312
- Otras (Nota 5.6.)	2.541	3.563
- Cuentas de control deudoras por el contrario	504	546
	13.397	14.421
De Actividad Fiduciaria		
- Fondos en Fideicomiso (Nota 12)	449	451
	449	451
ACREEDORAS	55.278	33.435
Contingentes		
- Créditos acordados (saldos no utilizados)	1.219	1.434
Otras garantías otorgadas comprendidas en las Normas de Clasificación de Deudores	24	24
- Cuentas contingentes acreedoras por el contrario	40.189	17.105
	41.432	18.563
De control		
- Valores por acreditar	504	546
- Cuentas de control acreedoras por contra	12.893	13.875
	13.397	14.421
De Actividad Fiduciaria		
- Fondos en Fideicomiso (Nota 12)	449	451
	449	451
Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de los presentes estados contables.		

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2011
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2010
(Cifras expresadas en miles de pesos).

Movimientos	Capital social (Anexo k)	Aportes irrevocables para futuros aumentos de capital	Ajuste al patrimonio	Reserva legal	Resultados no asignados	Total al 30.06.11	Total al 30.06.10
1. Saldos al inicio del ejercicio	3.891	-	5.460	4.693	11.233	25.277	20.861
2. Distribución de Resultados no Asignados aprobados por la Asamblea de Accionistas del 26 de octubre de 2010 y autorizados por el BCRA el 8 de noviembre de 2010: (Nota 2):							
- Reserva Legal	-	-	-	1.643	(1.643)	-	-
- Dividendos en Efectivo	-	-	-	-	(4.200)	(4.200)	(3.800)
3. Resultado neto del ejercicio – Ganancia	-	-	-	-	6.311	6.311	8.216
4. Saldos al cierre del ejercicio	3.891	-	5.460	6.336	11.701	27.388	25.277

Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de los presentes estados contables.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2011,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2010
(Cifras expresadas en miles de pesos).

VARIACIÓN DE FONDOS	30.06.11	30.06.10
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio (Nota 7)	23.655	11.780
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio (Nota 7)	24.519	23.655
Aumento / (Disminución) neto del Efectivo	864	11.875
Causas de la variación del efectivo		
Actividades operativas		
Actividades operativas		
Cobros / (Pagos) netos por:		
- Títulos públicos y Privados	2	873
- Préstamos		
- Al Sector Privado no Financiero y Residentes del Exterior	47.081	63.408
- Otros Créditos por Intermediación Financiera	(636)	(2.620)
- Depósitos		
- Del Sector Privado no Financiero	5.938	267
- Del Sector Público no Financiero	-	(3.527)
- Otras Obligaciones por Intermediación Financiera		
- Otras	3.274	(1.340)
Cobros vinculados con ingresos por servicios	1.361	1.262
Pagos vinculados con egresos por servicios	(16.636)	(12.592)
Gastos de administración pagados	(30.620)	(24.077)
Otros Cobros vinculados con utilidades y pérdidas diversas	917	791
Pagos netos por otras actividades operativas	(2.762)	(2.372)
Pago del impuesto a las ganancias	(2.823)	(4.266)
Flujo neto de efectivo generado por/(utilizado en) las actividades operativas	5.096	15.807
Actividades de inversión		
Pagos netos por bienes de uso	(505)	(427)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	(505)	(427)
Actividades de financiación		
Pagos de dividendos	(4.200)	(3.800)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación	(4.200)	(3.800)
Resultados Financieros y por tenencia del efectivo y sus equivalentes (incluyendo Intereses y Resultado Monetario)	473	295
Aumento / (Disminución) neto del Efectivo	864	11.875

Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de los presentes estados contables.

NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES AL 30 DE JUNIO DE 2011,
COMPARATIVOS CON EL 30 DE JUNIO DE 2010

NOTA 1 - BASES DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

1.1. Cifras expresadas en miles de pesos

Los presentes estados contables exponen cifras expresadas en miles de pesos de acuerdo con lo requerido por la Circular CONAU 1 del Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA"), excepto por la información incluida en la Nota 3 relacionada con el estado de capital asignado, que se expone en pesos, surgen de los registros contables de la Entidad, y han sido preparados de conformidad con las normas dictadas por el mencionado Ente Rector y con las normas profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

1.2 Información comparativa

De acuerdo con la Comunicación "A" 4265 del BCRA, los estados contables al 30 de junio de 2011 con sus Notas y los anexos que así lo especifican, se presentan en forma comparativa con las cifras correspondientes al cierre del ejercicio precedente.

1.3. Diferencias entre normas del BCRA y las normas contables profesionales

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires ("CPCEBA") aprobó las Resoluciones Técnicas 16 a 26, las que se encuentran en vigencia. Por su parte, la Comisión Nacional de Valores (CNV), también adoptó, con ciertas modificaciones, las mencionadas Resoluciones.

La Entidad ha preparado los presentes estados contables considerando las normas establecidas por el B.C.R.A., las que no contemplan algunos de los criterios de valuación incorporados a las normas contables profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Aires. Las principales diferencias entre las normas contables profesionales vigentes y las normas del BCRA que afectan los presentes estados contables se detallan a continuación:

Criterios de valuación

a) Contabilización del Impuesto a las Ganancias por el método del Impuesto Diferido

La Entidad determina el Impuesto a las Ganancias aplicando la tasa vigente sobre la utilidad impositiva estimada, sin considerar el efecto de las diferencias temporarias entre el resultado contable y el resultado impositivo.

De acuerdo con las Normas Contables Profesionales, el reconocimiento del Impuesto a las Ganancias debe efectuarse por el método del Impuesto Diferido y, consecuentemente, reconocer activos o pasivos por impuesto diferido calculado sobre diferencias temporarias mencionadas precedentemente. Adicionalmente, deberían reconocerse como activos diferidos los quebrantos impositivos o créditos fiscales no utilizados susceptibles de deducción en ganancias impositivas futuras en la medida que la misma sea probable.

b) Comisiones pagadas

La Entidad paga comisiones por la colocación de las financiaciones otorgadas que, de acuerdo con lo establecido por el BCRA, se imputan a pérdida en el momento de la originación de los préstamos.

De acuerdo con normas contables profesionales vigentes, dichas comisiones pagadas deberían ser devengadas en el término de duración de los créditos y/o en el momento de su venta.

c) Comisiones cobradas

La Entidad cobra comisiones por el alta de los préstamos otorgadas que, de acuerdo con lo establecido por el BCRA, se imputan a ganancia en el momento de la originación de los préstamos.

De acuerdo con normas contables profesionales vigentes, dichas comisiones cobradas deberían ser devengadas en el término de duración de los créditos y/o en el momento de su venta.

d) Provisión por Vacaciones

La Entidad devenga el plus vacacional en concepto de licencia anual por vacaciones en la medida en que el empleado goza de las mismas, mientras que las normas contables vigentes establecen que dichos beneficios, que se devengan a medida que los empleados prestan su servicio, deben reconocerse como pasivo durante el ejercicio de prestación laboral.

e) Otros Créditos por Intermediación Financiera

De acuerdo con las Normas Contables Profesionales los saldos a recuperar por la Entidad adquirente por créditos fiscales de IVA ingresados, vinculados a operaciones de venta de cartera deben ser valuados a la mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada utilizando una tasa que refleje el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la transacción estimada en el momento de su incorporación al activo. La Entidad valuó dichos saldos a su valor nominal.

Los efectos de la aplicación de estos criterios no han sido cuantificados por la Entidad.

1.4. Principales criterios de valuación

La Entidad ha preparado los estados contables de acuerdo con las normas contables para entidades financieras establecidas por el BCRA y, excepto por lo mencionado en la nota 1.3., con las normas contables profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

Las cifras expuestas en los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con normas legales y reglamentarias del BCRA.

Las normas contables más significativas consideradas para la preparación de los presentes estados contables son:

1.4.1. Activos y pasivos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera han sido valuados al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA al cierre de las operaciones del último día hábil de cada ejercicio. Las diferencias de cambio fueron imputadas a los resultados de cada ejercicio.

1.4.2. Préstamos, Otros Créditos y Obligaciones por Intermediación Financiera

Se encuentran expresados a su valor nominal más los intereses devengados al cierre del ejercicio, en caso de corresponder.

1.4.3. Participaciones en otras sociedades

Las participaciones en otras sociedades no controladas han sido valuadas a su costo de adquisición ajustado, sin exceder su valor recuperable.

1.4.4. Bienes de uso

Han sido valuados a su costo reexpresado, menos la correspondiente depreciación acumulada. La depreciación de dichos bienes ha sido calculada sobre la base de la vida útil estimada expresada en meses, por el método de línea recta. El mes de alta fue depreciado por completo.

El valor actualizado de los bienes de uso no excede, en su conjunto, el valor corriente en plaza o su valor de utilización económica.

1.4.5. Previsiones por riesgo de incobrabilidad de Préstamos y Otros créditos por intermediación financiera

Las provisiones por riesgo de incobrabilidad han sido determinadas sobre la base del riesgo estimado de la asistencia crediticia otorgada por la Entidad, el cual resulta de la evaluación de la capacidad de repago de sus obligaciones y del grado de cumplimiento de los deudores y de las garantías que respaldan las respectivas operaciones, de acuerdo con las normas sobre "Clasificación de deudores y provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" emitidas por el BCRA.

1.4.6. Patrimonio Neto

Las cuentas integrantes de este rubro se expresan en moneda homogénea excepto el rubro "Capital Social", el cual se ha mantenido por su valor nominal histórico. El ajuste derivado de su reexpresión se incluye dentro de "Ajustes al Patrimonio".

1.4.7. Indemnizaciones por despidos

Las indemnizaciones por despidos son cargadas a resultados en el momento de su pago.

1.4.8. Método utilizado para el devengamiento de intereses

El devengamiento de los intereses se ha realizado sobre la base del cálculo exponencial, excepto para las siguientes operaciones, en las que el devengamiento se ha efectuado aplicando el método lineal:

- operaciones en moneda extranjera;
- operaciones acordadas con capitalización, percepción o pago de intereses por plazos no mayores a 92 días.

1.4.9. Impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta

La Entidad estima el cargo por impuesto a las ganancias aplicando la tasa vigente del 35% sobre la utilidad impositiva de cada período o ejercicio según corresponda, sin con-

siderar el efecto de las diferencias temporarias entre el resultado contable y el impositivo. Adicionalmente, determina el impuesto a la ganancia mínima presunta aplicando la tasa vigente del 1% sobre los activos computables al cierre de cada ejercicio.

Este último impuesto fue establecido por la Ley N° 25.063 por el término de diez ejercicios anuales a partir del 31 de diciembre de 1998, y prorrogado a través de la Ley N° 26.545 hasta el 30 de diciembre de 2019, siendo complementario del impuesto a las ganancias ya que mientras éste último grava la utilidad impositiva del ejercicio, el impuesto a la ganancia mínima presunta constituye una imposición mínima que grava la renta potencial de ciertos activos productivos, siendo la obligación fiscal de la Entidad la mayor de ambos impuestos. La mencionada Ley prevé para el caso de entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras que las mismas, deberán considerar como base imponible del gravamen el 20% de sus activos gravados, previa deducción de aquéllos definidos como no computables. Si el impuesto a la ganancia mínima presunta excediera en un ejercicio fiscal al impuesto a las ganancias, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

Al 30 de junio de 2011, el impuesto a las ganancias imputado a resultados es el que se estima pagar por el ejercicio de acuerdo con la legislación impositiva vigente, siendo superior al impuesto a la ganancia mínima presunta.

1.5. Estimaciones Contables

La preparación de estados contables a una fecha determinada requiere que la gerencia de la Entidad realice estimaciones y evaluaciones que afectan la determinación de los importes de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio.

La gerencia de la Entidad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, la previsión para deudores incobrables, las depreciaciones y amortizaciones, el valor recuperable de los activos, el cargo por impuesto a las ganancias y las provisiones para contingencias. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables.

NOTA 2 - RESTRICCIONES A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Conforme a las regulaciones establecidas por el BCRA, corresponde asignar a reserva legal el 20% de las utilidades del ejercicio netas de los eventuales ajustes de ejercicios anteriores, en caso de corresponder.

Asimismo, dicho ente rector estableció a través de la Comunicación "A" 4589, modificatorias y complementarias, que para poder distribuir utilidades las Entidades Financieras deberán contar con autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, y dar cumplimiento a una serie de requerimientos entre los que se destacan: no se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 y 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, registren asistencia por iliquidez, presenten atrasos o incumplimientos en los regímenes informativos, registren deficiencias de integración de capital mínimo (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) o de efectivo mínimo - en promedio - en pesos o moneda extranjera.

Las Entidades no comprendidas en algunas de estas situaciones podrán distribuir resultados hasta el importe positivo que surja de deducir, en forma extracontable, a los Resultados no asignados, los importes de las Reservas legal y estatutarias exigibles, las diferencias de cambio residuales por amparos activados, la diferencia entre el valor contable y el valor de mercado de los Títulos Públicos, los ajustes de valuación de activos modificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias que se encuentran pendientes de registración y las franquicias individuales de valuación de activos.

Adicionalmente, según lo establecido por el BCRA, el importe a distribuir no deberá comprometer la liquidez y solvencia de la Entidad. Esto se verificará en la medida que luego de los ajustes efectuados, las entidades mantengan resultados positivos y que cumplan con la relación técnica de capitales mínimos deduciendo de la misma los conceptos anteriormente citados, el importe de ganancia mínima presunta computable en el capital regulatorio, el monto de las utilidades que se aspira distribuir y, finalmente, las franquicias existentes en materia de exigencia de capitales mínimos en función de la tenencia de activos del sector público y por riesgo de tasa de interés.

Mediante Asamblea de Accionistas de fecha 26 de octubre de 2010, se dispuso destinar de la utilidad correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2010, a incrementar la Reserva Legal por miles de pesos 1.643 y a distribuir dividendos en efectivo por miles de pesos 4.200. Estos últimos han sido autorizados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el 8 de noviembre de 2010.

Por lo tanto el Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31 de marzo de 2011 incluye la distribución de resultados resuelta por la Asambleas mencionada.

NOTA 3 - ESTADO DE CAPITALES

El estado de capitales al 30 de junio de 2011 es el siguiente:

	Valor nominal
	\$
Capital suscrito, integrado e inscripto	3.891.000

El último aumento de capital fue aprobado por la Asamblea Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1999, e inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 18 de junio de 1999.

NOTA 4 - DETALLE DEL CONCEPTO FINANCIACIONES

Comprende las partidas, respecto de las cuales deben ser clasificados los deudores, desde el punto de vista de la calidad de los obligados, registradas en los rubros que detallan a continuación:

	30.06.11	30.06.10
	Miles de pesos	
- Préstamos	48.339	40.370
- O.C.I.F.	3.448	3.473
- Responsabilidades Eventuales	33.695	15.796
	85.482	59.639
NOTA 5 - COMPOSICIÓN DE RUBROS DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DEL ESTADO DE RESULTADOS		
5.1. Créditos Diversos - Otros:		
	30.06.11	30.06.10
	Miles de pesos	
Deudores Varios	1.025	1.227
Anticipo de Impuestos	2.114	1.881
Depósitos en Garantía (Nota 13)	94	94
Otros	54	9
	3.287	3.211
5.2. Otras Obligaciones por Intermediación Financiera - Otras:		
	30.06.11	30.06.10
	Miles de pesos	
Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros	15.881	13.121
Transferencias del Exterior Pendientes de Liquidación	-	163
Otros	3.930	3.283
	19.811	16.567
5.3. Obligaciones Diversas - Otras:		
	30.06.11	30.06.10
	Miles de pesos	
Impuestos a pagar	4.636	4.586
Acreedores Varios	2.089	1.584
Cuentas a Pagar	87	172
Remuneraciones y Cargas Sociales a Pagar	917	1.155
Otros	575	444
	8.304	7.941
5.4. Egresos Financieros - Otros		
	30.06.11	30.06.10
	Miles de pesos	
Impuesto a los Ingresos Brutos	3.447	2.903
	3.447	2.903
5.5. Pérdidas Diversas - Otros		
	30.06.11	30.06.10
	Miles de pesos	
Donaciones	28	23
Impuesto a los Ingresos Brutos	16	12
Otros	44	95
	88	130
5.6. De Control - Otros		
	30.06.11	30.06.10
	Miles de pesos	
Valores en custodia	2.541	3.563
	2.541	3.563

NOTA 6 - CUENTAS QUE IDENTIFICAN EL CUMPLIMIENTO DEL EFECTIVO MÍNIMO

Los conceptos computados por la Entidad para la integración del efectivo mínimo (según lo dispuesto por las normas del B.C.R.A. en la materia) al cierre del ejercicio son los siguientes:

Concepto	Miles de Pesos	Miles de Dólares
Efectivo en las casas de la entidad	1.800	243
Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	104	-
Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	6.071	-
Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	-	279
Cuentas especiales en el B.C.R.A.	2.328	-
Total Integración	10.303	522

NOTA 7 - ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES

La partida "Efectivo y equivalentes de Efectivo" incluye a las disponibilidades y a los activos que se mantienen con el fin de cumplir con los compromisos de corto plazo, con alta liquidez, fácilmente convertibles en importes conocidos de efectivo, sujetos a insignificantes cambios de valor y con plazo de vencimiento menor a tres meses desde la fecha de adquisición, de acuerdo con lo siguiente:

	Saldo al 30.06.11	Saldo al
30.06.10		
Disponibilidades	16.517	14.152
Préstamos Interfinancieros otorgados	8.002	10.003
Préstamos Interfinancieros recibidos	-	(500)
Efectivo y equivalentes de efectivo	24.519	23.655

NOTA 8 - APORTES AL RÉGIMEN DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS

A través de la Ley N° 24.485 del 18 de abril de 1995 se creó el sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos, con el objeto de cubrir los riesgos de los depósitos bancarios, en forma subsidiaria y complementaria al sistema de privilegio y protección de depósitos establecido por la Ley de Entidades Financieras.

El Decreto N° 540/95 del 18 de abril de 1995 reglamentó el funcionamiento del régimen, creando a tal efecto un Fondo de Garantía de los Depósitos. A través de este, se constituyó una sociedad, Seguro de Depósitos Sociedad Anónima (SEDESA), con el objeto exclusivo de ejercer las funciones de fiduciario del contrato de fideicomiso celebrado entre SEDESA y el Gobierno Nacional. El BCRA, mediante la Comunicación "A" 2337 (T.O. según "A" 3068), estableció las normas de aplicación del sistema de garantía de los depósitos y la forma de liquidación de los mismos, complementando las disposiciones del Decreto N° 540/95, reglamentario de la Ley N° 24.485, fijando entre otras las siguientes pautas:

a) Descripción sobre funcionamiento del régimen, obligatoriedad y participantes

Las entidades financieras autorizadas para operar en la República Argentina deben integrar al Fondo de Garantía de los Depósitos un aporte mensual equivalente al 0,015% del promedio mensual de los depósitos comprendidos en la cobertura de la garantía, y un aporte adicional que debe realizarse en función de la calificación asignada a la entidad por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (CAMEL), la relación de exceso de integración de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo y la calidad de la cartera activa medida por sus provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad respecto de las financiaciones y los activos computables ponderados para determinar el capital mínimo exigido, respecto de los activos totales. El porcentaje de aporte obligatorio a SEDESA ha sido establecido, en un principio, en 0,03% siendo disminuido gradualmente hasta llegar, en la actualidad a ubicarse en 0,015%.

b) Alcance de la garantía y cobertura

Se encuentran alcanzados con la cobertura los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos bajo la forma de cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, depósitos especiales, inversiones a plazo y saldos inmovilizados de los conceptos precedentes. El Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 214/02 de fecha 3 de febrero de 2002, estableció la cobertura de la garantía de los depósitos a la vista y a plazo hasta la suma de pesos 30.000 dentro de los límites, exclusiones y condiciones de tasa máxima, montos y plazos establecidos en la normativa vigente del BCRA. La garantía cubre la devolución del capital depositado y de sus intereses devengados hasta la fecha de revocación de la autorización para funcionar o de la suspensión de la Entidad, lo anterior, sin exceder de \$ 30.000.

c) Exclusiones

Entre las exclusiones al régimen se encuentran:

- Depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad se adquirió por vía de endoso.
- Imposiciones captadas mediante sistemas que ofrezcan incentivos adicionales a la tasa de interés convenida.
- Los depósitos concentrados a tasas superiores a la fecha de referencia establecida por el BCRA.
- Los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios.
- Los depósitos a plazo fijo de títulos públicos, aceptaciones o garantías.
- Los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

Al 30 de junio de 2011 y 2010, la Entidad ha registrado los aportes realizados en el rubro "Egresos financieros - Aporte al fondo de garantía de los depósitos" por miles de \$ 15 y miles de \$ 22, respectivamente.

NOTA 9 - EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La Entidad no ha emitido obligaciones negociables a la fecha de preparación de los presentes estados contables.

NOTA 10 - INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El artículo 17 inciso f) de la Ley N° 19.322 estableció que las entidades financieras debían abonar el 2% sobre los intereses y comisiones percibidas en carácter de contribución al Instituto de Servicios Sociales Bancarios (ISSB). Por Ley N° 23.660, la mitad de dicha contribución pasó a destinarse a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSSAL). Por Decreto N° 915/96 del Poder Ejecutivo Nacional, modificatorio del Decreto N° 263/96, se dispuso la reducción del aporte al 1% desde el 1 de julio de 1996 hasta el 1 de julio de 1997, fecha a partir de la cual quedó suprimido. Asimismo, el Decreto N° 336/98 del Poder Ejecutivo Nacional, aclaratorio del Decreto N° 240/96, estableció que la transformación del Instituto de Servicios Sociales Bancarios en una Obra Social regida por la Ley N° 23.660, origina a partir de su entrada en vigencia, la supresión total del citado organismo y la creación de un nuevo ente que no es continuador del anterior.

Con fecha 15 de diciembre de 1998, la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, en un juicio de ejecución fiscal que fuera promovido por la OSBA, (caso OSBA c/Banco Municipal de la Plata), resolvió que dicha obra social constituye una persona jurídica distinta y no continuadora del ISSB y que por ello no tiene aptitud legal para percibir la contribución establecida por la Ley N° 19.322. La OSBA interpuso a esa resolución recurso extraordinario que se encuentra actualmente a estudio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La Asociación Bancaria Argentina y afiliados al ISSB promovieron acción de amparo a fin de que se declare la inconstitucionalidad de los decretos mencionados en el primer párrafo.

Dicha pretensión fue rechazada por el juez Nacional de Primera Instancia y aceptada por el Tribunal de alzada por entender que el P.E.N. carecía de atribuciones para derogar o modificar un aporte creado por ley. Contra este último pronunciamiento el P.E.N. (parte demandada) interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el cual fue declarado improcedente con fecha 4 de noviembre de 1997.

La Entidad interpuso recurso de amparo contra la OSBA, encontrándose en trámite por ante la Justicia Federal de la Seguridad Social y hallándose vigente la medida cautelar que le impide a la OSBA iniciar o proseguir acciones de cobro contra la Entidad.

La Entidad, sobre la base de la opinión de sus asesores legales, no ha constituido previsión para cubrir los eventuales aportes que podrán llegar a ser reclamados como no ingresados por entender que el fallo de la Corte Suprema de la Nación de fecha 4 de noviembre de 1997 no le es oponible.

NOTA 11 - PATRIMONIO NETO Y CONTRAPARTIDA NETA MÍNIMA EXIGIDOS POR LA RESOLUCIÓN N° 147/90 DE LA CNV

Con fecha 3 de julio de 2002, la Entidad fue autorizada para operar como agente del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) según Resolución N° 299/02, motivo por el cual se encuentra sujeto a las regulaciones de la Comisión Nacional de Valores que resultan aplicables según el capítulo XIX de las normas de dicha institución para los "agentes de entidades autorreguladas no bursátiles".

A partir del 31 de diciembre de 1994 la Comisión Nacional de Valores (CNV), mediante la Resolución General N° 252/94 exime de la exigencia de patrimonio neto mínimo y contrapartida neta mínima a las entidades financieras en la medida que los requerimientos patrimoniales establecidos por el BCRA superen a los requeridos por el artículo 126 inc. a) de la Resolución General N° 147/90 de aquel organismo. Dichas disposiciones fueron absorbidas por la Resolución general N° 368/01 y por la Circular del MAE N° 62 del 10 de febrero de 2004. Al 30 de junio de 2010 y 2009 los requerimientos patrimoniales exigidos por el BCRA superaban los determinados por la Comisión Nacional de Valores.

NOTA 12 - DESIGNACIÓN COMO AGENTE FIDUCIARIO

Con fecha 7 de julio de 2006 se firmó el contrato de constitución del Fideicomiso Ordinario "Eclipse" entre Banco del Sol S.A. en carácter de Fiduciario y Agente de Mercado Abierto AMA Extrabursátil S.A., Don Bosco Construcciones S.A. y BMO como Fiduciantes. El Fideicomiso tiene como objeto llevar adelante las actividades de cobranza y administración de los créditos fideicomitidos. Al 30 de junio de 2011 y 2010, la Entidad mantiene registradas en "Cuentas de orden - Fondos en Fideicomiso" los importes en pesos representativos de activos netos de fideicomisos financieros administrados por la entidad en carácter de fiduciario hasta el vencimiento del contrato por un monto de miles de pesos 449 y 451, respectivamente.

NOTA 13 - BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

Existen activos de la Entidad que se encuentran restringidos según el siguiente detalle:

I. El rubro Créditos Diversos incluye:

- a) \$78 miles al 30 de junio de 2011 y 2010, respectivamente, en concepto de alquiler por los inmuebles de Casa Matriz y sucursales.
- b) \$16 miles al 30 de junio de 2011 y 2010, depositado como garantía de operaciones de clearing.

NOTA 14 - PUBLICACIÓN DE ESTADOS CONTABLES

De acuerdo con lo previsto en la Comunicación "A" 760, la previa intervención del BCRA no es requerida a fines de la publicación de los presentes estados contables.

NOTA 15 - ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS CEDIDOS

Al 30 de junio de 2011 la Entidad administra créditos cedidos por aproximadamente \$ miles 297.881 y en 30 junio de 2010 por \$ miles 265.371, correspondiente a cartera cedida sin recurso al Standard Bank Argentina S.A.

NOTA 16 - POLÍTICAS DE GERENCIAMIENTO DE RIESGO

El Banco cuenta con políticas prudenciales internas que se suman a las leyes y normas vigentes y que componen el plexo normativo que sirve de marco a la administración de todos los riesgos de la Entidad.

A la tarea de definición y control ejercida por el propio Directorio de la Entidad se suma, la labor de la Sindicatura, los Comités conformados a los fines de monitorear riesgos específicos, la tarea de las diferentes Gerencias, la labor de la Auditoría Interna, de la Auditoría de Sistemas, de la Auditoría Externa y de la Superintendencia de Entidades Financieras del Banco Central de la República Argentina.

Los riesgos se ven básicamente acotados por tres factores fundamentales definidos al momento de diseñar el proyecto de nuestro Banco

- 1. El tamaño de la Entidad
- 2. La especialización
- La experiencia del Directorio y las Gerencias

Riesgo de liquidez

La administración del riesgo de liquidez es una preocupación fundamental del Directorio del Banco.

A los fines de enfrentar este aspecto tan sensible a nuestra actividad se ha conformado un Comité de Finanzas que está compuesto por tres miembros del Directorio, que se reúnen con la frecuencia que requiere este tema.

Pero debemos destacar los lineamientos básicos tenidos en cuenta al momento de definir el proyecto de nuestro Banco y que nos han dado la fortaleza suficiente como para enfrentar una serie de crisis inéditas en cuanto a su repetición y a su profundidad en los escasos 16 años de vida de nuestra institución, sin necesidad de recurrir a ningún tipo de auxilio financiero.

Entre estos lineamientos se destacan los siguientes:

- 1. Minimizar la exposición por plazos y monedas.
- 2. Desarrollar activos que puedan ser fácilmente vendibles o securitizados.
- 3. Originar y vender cartera.
- 4. Financiar los préstamos en cuotas no vendidos con recursos propios y sólo en menor medida con depósitos a plazo.

Riesgo de crédito

A los fines de administrar prudencialmente este riesgo el Directorio del Banco ha decidido mantener en cartera una baja proporción de los créditos originados procediendo a la venta sin y con recursos de la cartera restante. Esta opción que si bien es más onerosa permite tener un muy bajo nivel de exposición de activos de riesgo en relación con los recursos propios.

El Comité de Crédito, conformado por dos miembros del Directorio y el Gerente Comercial, es el responsable de monitorear la administración de este riesgo. Además el alto grado de especialización en el desarrollo del producto de préstamos personales en pesos con tasa fija y que cuentan para su amortización con la posibilidad de acceder a un código de descuento de los salarios del tomador facilita la tarea de administración del riesgo de crédito.

Contribuyen a una mejor administración del riesgo de crédito, entre otros, los siguientes factores:

- 1. Préstamos de bajo monto que permiten una gran diversificación de riesgo de la cartera.
 - 2. La posibilidad de contar con una herramienta de cobro adicional a la tradicional espera del pago voluntario por parte del tomador.
 - 3. La dispersión geográfica en el otorgamiento de los créditos.
- La facilidad de estandarizar el producto para su venta o securitización.

Riesgo operacional

El Directorio adhiere a la interpretación de que el riesgo operacional es el riesgo de que por deficiencias o faltas de adecuación en los procesos internos, sistemas de información o eventos externos produzcan pérdidas inesperadas.

En virtud de ello, el Directorio, en su reunión del 11 de abril de 2011 aprobó las modificaciones al Manual de Procesos y Procedimientos involucrados en la Gestión del Riesgo Operacional, y está recibiendo de la Gerencia General los informes correspondientes a los avances de la Gestión del Riesgo Operacional de acuerdo a lo dispuesto en los manuales respectivos.

Riesgo de moneda, de mercado y de tasa de interés

Estos riesgos son administrados por el Directorio y monitoreados por el Comité de Finanzas. Cabe destacar que en el caso de Banco del Sol y debido a su operatoria y definición en cuanto a descargos de monedas, de plazos y exposición en títulos, son riesgos acotados en función de la responsabilidad patrimonial.

Anexo B

CLASIFICACIÓN DE LAS FINANCIACIONES POR SITUACIÓN Y GARANTÍAS RECIBIDAS AL 30 DE JUNIO DE 2011, COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2010 (Cifras expresadas en miles de pesos).

	Saldos al 30.06.11	
30.06.10		
CARTERA COMERCIAL	11.026	12.836
En situación normal	11.026	12.836
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	700	269
Sin garantías ni contragarantías preferidas	10.326	12.567
Con seguimiento especial - en observación	-	-
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-
Con problemas	-	-
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-
Alto riesgo de insolvencia	-	-
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-
Irrecuperable	-	-
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-
CARTERA DE CONSUMO Y VIVIENDA	74.456	46.803
Situación normal	62.459	38.163
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	3.202	473
Sin garantías ni contragarantías preferidas	59.257	37.690
Riesgo bajo	3.100	1.476

Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	15	Anexo C					
Sin garantías ni contragarantías preferidas	3.100	1.461						
Riesgo medio	2.525	2.102						
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	11	-						
Sin garantías ni contragarantías preferidas	2.514	2.102						
Riesgo alto	5.389	4.101						
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-						
Sin garantías ni contragarantías preferidas	5.389	4.101					30.06.11	30.06.10
Irrecuperable	890	914						
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-	10 mayores clientes	\$	%	\$	%	
Sin garantías ni contragarantías preferidas	890	914		14.135	16,53%	15.262	25,59%	
Irrecuperable por disposición técnica	93	47	50 siguientes mayores clientes	4.309	5,04%	3.076	5,16%	
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	-	100 siguientes mayores clientes	5.319	6,22%	2.375	3,98%	
Sin garantías ni contragarantías preferidas	93	47	Resto de clientes	61.719	72,21%	38.926	65,27%	
TOTAL GENERAL	85.482	59.639	Total	85.482	100%	59.639	100%	

Anexo D

APERTURA POR PLAZOS DE LAS FINANCIACIONES
AL 30 DE JUNIO DE 2011
(Cifras expresadas en miles de pesos).

Concepto	Cartera vencida	Plazos que restan para su vencimiento						Total
		1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	
Sector público no financiero	-	-	-	-	-	-	-	-
Sector Financiero	-	8.002	-	-	-	-	-	8.002
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	7.701	7.432	8.622	10.663	15.894	16.795	10.373	77.480
Total	7.701	15.434	8.622	10.663	15.894	16.795	10.373	85.482

Anexo E

DETALLE DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES AL 30 DE JUNIO DE 2011,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2010
(Cifras expresadas en miles de pesos).

Situación de la Sociedad	Acciones y cuotas parte				Saldos al		Información sobre el emisor				
	Clase	Valor nominal unitario	Votos por acción	Cantidad	30.06.11	30.06.10	Actividad principal	Datos del último estado contable publicado			
								Fecha de cierre de ejercicio	Capital	Patrimonio neto	Resultado del ejercicio
EN OTRAS SOCIEDADES											
No controladas											
- Del país											
A.C.H. S.A.	Ordinarias, nominativas, no endosables	1	1	6.500	7	7	870 (*)	31.12.10	650	219	(1.939)
Subtotal no controladas					7	7					
Total en otras sociedades					7	7					
Total de participaciones en otras sociedades					7	7					

(*) Cámara Compensadora electrónica de fondos

Anexo F

MOVIMIENTOS DE BIENES DE USO
AL 30 DE JUNIO DE 2011,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2010
(Cifras expresadas en miles de pesos).

Concepto	Valor residual al inicio del ejercicio	Incorporaciones	Bajas	Depreciaciones del ejercicio		Valor residual al 30.06.11	Valor residual al 30.06.10
				Años de vida útil asignados	Importe		
Mobiliario e instalac.	187	42	-	10	26	203	187
Maquinarias y equipos	356	463	-	3	241	578	356
Total	543	505	-		267	781	543

Anexo H

CONCENTRACIÓN DE LOS DEPÓSITOS
AL 30 DE JUNIO DE 2011,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2010
(Cifras expresadas en miles de pesos).

	30.06.11		30.06.10	
	\$	%	\$	%
10 mayores clientes	8.885	65,56%	4.130	55,04%
50 siguientes mayores clientes	3.396	25,06%	2.315	30,85%
100 siguientes mayores clientes	925	6,83%	783	10,44%
Resto de clientes	346	2,55%	275	3,67%
Total	13.552	100%	7.503	100%

Anexo I

APERTURA POR PLAZOS DE LOS DEPOSITOS, OTRAS
OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y
OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS
AL 30 DE JUNIO DE 2011
(Cifras expresadas en miles de pesos).

	Plazos que restan para su vencimiento						Total
	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	
Depósitos	13.456	96	-	-	-	-	13.552
Otras Obligaciones por Intermediación Financiera	19.906	-	-	-	-	-	19.906
- BCRA	95	-	-	-	-	-	95
- Financiaciones recibidas de entidades financieras locales	-	-	-	-	-	-	-
- Otros	19.811	-	-	-	-	-	19.811
- Intereses, ajustes y dif. de cotización dev. a pagar	-	-	-	-	-	-	-
Total	33.362	96	-	-	-	-	33.458

Anexo J

MOVIMIENTO DE PREVISIONES
AL 30 DE JUNIO DE 2011,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2010
(Cifras expresadas en miles de pesos).

Detalle	Saldo al inicio del ejercicio	Aumentos	Desafectaciones	Aplicaciones	Resultado Monetario Generado por Previsiones	Saldo al	
						30.06.11	30.06.10
REGULARIZADORAS DEL ACTIVO							
Préstamos - Por riesgo de incobrabilidad y desvalorización	4.756	3.080	935	2.481	-	4.420	4.756
Otros créditos por intermediación financiera - Por riesgo de incobrabilidad y desvalorización	2	32	-	-	-	34	2
Créditos Diversos - Por riesgo de incobrabilidad	394	4	34	66	-	298	394
Total	5.152	3.116	969	2.547	-	4.752	5.152
DEL PASIVO							
Otras Contingencias	422	886	529	-	-	779	422
Total	422	886	529	-	-	779	422

Anexo K

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
AL 30 DE JUNIO DE 2011
(Cifras expresadas en miles de pesos).

Clase	Acciones	Cantidad	Votos por acción	Emitido en circulación	Capital social Integrado
Ordinarias nominativas no endosables		38.910	1	3.891 3.891	3.891 3.891

Anexo L

SALDO EN MONEDA EXTRANJERA
AL 30 DE JUNIO DE 2011,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2010
(Cifras expresadas en miles de pesos).

Rubros	Casa Matriz y Sucursales en el país			Total al	
	Dólares	Euros	30.06.11	30.06.10	
ACTIVO					
Disponibilidades	2.724	50	2.774		3.087
Préstamos	300	-	300		264
Créditos diversos	243	-	243		251
Total	3.267	50	3.317		3.602
PASIVO					
Depósitos	503	-	503		7
Otras Obligaciones por intermediación financiera	116	-	116		163
Obligaciones diversas	87	-	87		172
Total	706	-	706		342
CUENTAS DE ORDEN					
De control	2.081	-	2.081		3.213
Total	2.081	-	2.081		3.213

Anexo N

ASISTENCIA A VINCULADOS
AL 30 DE JUNIO DE 2011,
COMPARATIVO CON EL 30 DE JUNIO DE 2010
(Cifras expresadas en miles de pesos).

Rubros	Normal	Riesgo potencial/ Cumplimiento inadecuado	Con problemas/ Cumplimiento Deficiente		Con alto riesgo de insolvencia/De difícil recupero		Irrecuperable	Irrecuperable por disposición técnica	Total	
			No vencida	Vencida	No vencida	Vencida			30.06.11	30.06.10
			Préstamos	485	-	-			-	-
Adelantos	134	-	-	-	-	-	-	-	134	467
Sin garantía ni contragarantías preferidas	134	-	-	-	-	-	-	-	134	467
Documentos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sin garantía ni contragarantías preferidas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Hipotecarios y Prendarios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Con garantía y contragarantías Preferidas "B"	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Personales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sin garantía ni contragarantías preferidas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tarjetas	351	-	-	-	-	-	-	-	351	311
Sin garantía ni contragarantías preferidas	351	-	-	-	-	-	-	-	351	311
Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sin garantía ni contragarantías preferidas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Responsabilidades eventuales	1.057	-	-	-	-	-	-	-	1.057	705
Total	1.542	-	-	-	-	-	-	-	1.542	1.483
Previsiones	5	-	-	-	-	-	-	-	5	8

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2011
(Cifras expresadas en miles de pesos)

	30.06.11 Miles de pesos
RESULTADOS NO ASIGNADOS	11.701
Reservas de utilidades	1.262
- Legal (20 % s/ miles de \$ 6.311)	1.262
SALDO DISTRIBUIBLE	10.439
RESULTADOS DISTRIBUIDOS	7.000
Dividendos en efectivo	7.000
- Acciones ordinarias nominativas no endosables	7.000
RESULTADOS NO DISTRIBUIDOS	3.439

Ricardo J. Micheli
Presidente

Raúl Angiono
Responsable del Área Contable

Anibal García
Gerente Administrativo

Sandra E. Juri
por Comisión Fiscalizadora

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los señores Accionistas de
Banco del Sol S.A.
Cuit N° 30-67793756-0
Calle 51 N° 607 – La Plata
Provincia de Buenos Aires

En nuestro carácter de integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Banco del Sol S.A., de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 5 artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales, hemos efectuado un examen de los documentos detallados en el capítulo I. Los documentos citados constituyen información preparada y emitida por el Directorio de la Entidad, en ejercicio de sus funciones exclusivas. Nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre dichos documentos, basada en el examen efectuado con el alcance descrito en el capítulo II.

I – DOCUMENTOS OBJETO DEL EXAMEN

- a) Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 2011.
- b) Estado de resultados correspondiente al ejercicio económico terminado al 30 de junio de 2011.
- c) Estado de evolución del patrimonio neto correspondiente al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2011.
- d) Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes correspondiente al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2011.
- e) Notas 1 a 16 correspondientes a los estados contables correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2011.
- f) Anexos B, C, D, E, F, H, I, J, K, L y N a los estados contables correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2011.
- g) Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2011.
- h) Inventario al 30 de junio de 2011.
- i) Memoria del Directorio por el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2011.

II – ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas por la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que el examen de los estados contables se efectúe de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, e incluya la verificación de la razonabilidad de la información significativa de los documentos examinados y su congruencia con la restante información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en el capítulo I, hemos revisado la labor efectuada por los auditores externos, Price Waterhouse & Co. S.R.L., quienes emitieron su informe de auditoría con fecha 19 de agosto de 2011, que incluyó salvedades originadas en los apartamientos a las normas contables profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Aires señalados en el capítulo III.) de este informe.

Nuestra tarea incluyó la revisión de la planificación del trabajo, la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados, y de las conclusiones de la auditoría efectuada por dichos profesionales.

Una auditoría requiere que el auditor planifique y desarrolle su tarea con el objetivo de obtener un grado razonable de seguridad acerca de la inexistencia de manifestaciones no veraces o errores significativos en los estados contables. Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los estados contables, así como evaluar las normas contables utilizadas, las estimaciones significativas efectuadas por el Directorio de la Entidad, y la presentación de los estados contables considerados en su conjunto. Dado que no es responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora efectuar un control de gestión, el examen no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Entidad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva de su Directorio. Consideramos que nuestro trabajo nos brinda una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

Informamos además, que en cumplimiento del ejercicio de control de legalidad que nos compete, hemos aplicado durante el ejercicio los restantes procedimientos descritos en el Art. 294 de la Ley 19.550 que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, y en relación con la Memoria del Directorio correspondiente al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2011, hemos verificado, en lo que es materia de nuestra competencia, que contiene la información requerida por el artículo 66 de la Ley de Sociedades Comerciales, y que sus datos numéricos concuerdan con los registros contables de la Entidad y otra documentación pertinente.

Los saldos al 30 de junio de 2010 que se exponen como información comparativa, fueron revisados por esta Comisión Fiscalizadora, que en ejercicio de sus funciones emitió el informe sobre dichos estados contables el 20 de agosto de 2010.

III – ACLARACIONES PREVIAS

La Entidad ha preparado los presentes estados contables aplicando los criterios de valuación y exposición dispuestos por el Banco Central de la República Argentina en la Circular CONAU-1. Sin embargo, tal como se menciona en la Nota 1.3., los mencionados criterios de valuación difieren con las normas contables profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Aires en los aspectos mencionados en dicha nota. El efecto sobre los estados contables emergente de dicho criterio de valuación no ha sido expuesto por la Entidad.

IV – DICTAMEN

- a) Basado en el examen realizado, con el alcance descrito en el capítulo II, y en el informe de los Auditores Externos, los estados contables mencionados en el capítulo I de este informe presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial al 30 de junio de 2011 del Banco del Sol S.A., los resultados de sus operaciones, las variaciones del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo y sus equivalentes por el ejercicio terminado a esa fecha, de acuerdo con las normas contables del Banco Central de la República Argentina, excepto por lo mencionado en el capítulo III precedente., con normas profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Aires.
- b) Informamos que las cifras de los estados contables adjuntos surgen de los registros contables de la Entidad, los que en sus aspectos formales, han sido llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes; sin embargo, en el último libro Inventario y Balances se han transcrito ciertos estados contables anteriores a la rúbrica del mismo.
- c) En relación con la Memoria del Directorio, no tenemos observaciones que formular en materia de nuestra competencia, siendo las afirmaciones sobre hechos futuros responsabilidad exclusiva del Directorio de la Entidad.

La Plata, Provincia de Buenos Aires, 19 de agosto de 2011.

Sandra E. Juri
Síndico
Por Comisión Fiscalizadora
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. Provincia de Buenos Aires
T° 130 F° 111 Legajo N 33619/0
CUIT 27-18317672-8
L.P. 25.693

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 145/11

La Plata, 29 de junio de 2011.

VISTO los artículos 40 y 62 inciso j) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, Resolución S.E. N° 1169/08, la Resolución M.I. N° 141/10, lo actuado en el Expediente N° 2429-662/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se establecieron como criterios de caracterización de tipologías de mercados, los índices de ruralidad y escala de los Distribuidores Municipales que prestan el servicio público de electricidad en los Partidos que integran las Áreas definidas en el artículo 3°, Anexo II de la citada Resolución;

Que de acuerdo a lo definido en la mencionada Resolución se compensará mediante la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a aquellos distribuidores municipales integrantes de grupos y subgrupos de mercados homogéneos, la diferencia observada entre sus costos propios eficientes y los reconocidos en las tarifas de referencia aplicadas;

Que la Secretaría de Energía de la Nación a través de la Resolución N° 1169/08 ha determinado precios estacionales de energía y parámetros del Mercado Eléctrico Mayorista a partir del 1° de octubre de 2008 con una mayor apertura de precios y un incremento gradual de los mismos a mayor consumo, que mantiene su vigencia para el mes de mayo de 2011;

Que el Ministerio de Infraestructura sancionó los cuadros tarifarios en la provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 141/10 modificando las tarifas de venta a Distribuidores Municipales y Provinciales con vigencia a partir del 1° de abril de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011;

Que al definirse los costos de distribución según lo indicado precedentemente, corresponde calcular los costos de abastecimiento de los concesionarios municipales para el mes de mayo de 2011 según los parámetros estacionales en los términos de la Resolución S.E. N° 1169/09, Resoluciones M.I. N° 141/10 y N° 244/02 y el Subanexo B, Parte III, Coeficientes de Transición de los Cuadros Tarifarios;

Que determinada cantidad de distribuidores municipales han elevado a este Organismo la información necesaria para calcular los costos de abastecimiento en un todo de acuerdo a lo dispuesto a tal efecto en la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que los restantes distribuidores que no aportaron la información correspondiente que permita su contralor, serán considerados al momento de su presentación;

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 62 inciso j) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el cálculo de los costos de abastecimiento para el mes de mayo de 2011, de acuerdo al detalle y a la nómina que como Anexos I y II, respectiva-

mente, integran la presente, correspondiente a los Distribuidores Municipales que han aportado la información pertinente para su evaluación por este Organismo.

ARTÍCULO 2º. Para el caso de los Distribuidores Municipales que no han presentado en este Organismo los datos pertinentes o lo han hecho sin aportar los antecedentes para su tratamiento, que se agregan como Anexo III, dichos costos serán calculados y aprobados una vez cumplida con dicha instancia.

ARTÍCULO 3º. A los efectos de la compensación en concepto de Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, serán excluidos de la distribución los Distribuidores Municipales aludidos en el artículo 2º precedente, hasta tanto presenten los costos y los mismos sean evaluados por este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 680

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; José Luis Arana, Director.

ANEXO I

ANEXO I Costos Abastecimientos Municipales Mayo 2011 Grupo1

Table with columns: Item, A001, A003, A004, A005, A006, A007, A008, A010, A011, A012, A013, A014, A015, A016, A017, A018, A019, A020, A021. Rows include categories like T1R, T1RE, T1GBC, T1GAC, T1GE, T1AP, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22, T23, T24, T25, T26, T27, T28, T29, T30, T31, T32, T33, T34, T35, T36, T37, T38, T39, T40, T41, T42, T43, T44, T45, T46, T47, T48, T49, T50, T51, T52, T53, T54, T55, T56, T57, T58, T59, T60, T61, T62, T63, T64, T65, T66, T67, T68, T69, T70, T71, T72, T73, T74, T75, T76, T77, T78, T79, T80, T81, T82, T83, T84, T85, T86, T87, T88, T89, T90, T91, T92, T93, T94, T95, T96, T97, T98, T99, T100.

ANEXO I Costos Abastecimientos Municipales Mayo 2011 Grupo1

Table with columns for Item, N037, N038, N039, N040, N041, N042, N043, N044, N045, N047, N048, N049, N050, N051, N052, N053, N054, N055, N056. Rows include categories like T1R, T1RE, T1GBC, T1GAC, T1GE, T1AP, T2, T3UF e50y300, T4, T5, T5UF e50y300, T6.

ANEXO I Costos Abastecimientos Municipales Mayo 2011 Grupo1

Table with 20 columns (Item, N058, N059, N060, N061, N062, N063, N064, N065, N066, N068, N069, N070, N071, N072, N073, N074, N075, N076, N077) and multiple rows of cost data for various items like TIR, TIRE, TIGBC, TIGAC, TIGE, TIAP, T2, T3UF>300, T3S > 50, T4, T5, T6.

ANEXO II

ANEXO I Costos Abastecimientos Municipales Mayo 2011 Grupo1

Item	S037	S038	S039	S040	S041	S042	S043
T1R							
CFT1R	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV1T1R	0,1159	0,1324	0,1159	0,1256	0,1187	0,1166	0,1333
CV2T1R	0,1120	0,1281	0,1120	0,1212	0,1147	0,1126	0,1289
CV3T1R	0,1129	0,1293	0,1130	0,1220	0,1156	0,1135	0,1301
CV4T1R	0,1124	0,1289	0,1125	0,1213	0,1151	0,1130	0,1297
CV5T1R	0,1456	0,1623	0,1456	0,1545	0,1482	0,1461	0,1631
CV6T1R	0,1776	0,1946	0,1777	0,1865	0,1803	0,1782	0,1954
CV7T1R	0,2440	0,2614	0,2440	0,2529	0,2466	0,2445	0,2622
T1RE							
CFT1RE	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV1T1RE	0,1063	0,1237	0,1062	0,1171	0,1108	0,1089	0,1245
CV2T1RE	0,1414	0,1571	0,1414	0,1503	0,1439	0,1420	0,1579
CV3T1RE	0,1735	0,1894	0,1734	0,1823	0,1760	0,1741	0,1902
CV4T1RE	0,2398	0,2562	0,2398	0,2487	0,2423	0,2404	0,2570
T1GBC							
CFT1GBC	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV1T1GBC	0,1795	0,1994	0,1795	0,1913	0,1830	0,1802	0,2005
T1GAC							
CFT1GAC	15,3700	17,4400	15,3400	17,0500	15,8100	15,5100	17,5800
CV1T1GAC	0,1777	0,1969	0,1778	0,1883	0,1809	0,1783	0,1978
CV2T1GAC	0,1877	0,2069	0,1878	0,1984	0,1909	0,1883	0,2079
T1GE							
CFT1GE	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV1T1GE	0,1609	0,1786	0,1608	0,1715	0,1639	0,1616	0,1795
CV2T1GE	0,1709	0,1887	0,1708	0,1815	0,1739	0,1716	0,1896
T1AP							
CFT1AP	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV1T1AP	0,0981	0,1106	0,0981	0,1043	0,0999	0,0985	0,1111
T2							
CFT2BT	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT2BT	11,7700	13,4000	11,7600	13,0600	12,1300	11,8600	13,5200
CPFFT2BT	5,0400	5,7400	5,0400	5,6000	5,2000	5,0800	5,7900
CVPT2BT	0,0761	0,0814	0,0761	0,0761	0,0761	0,0761	0,0814
CVFFT2BT	0,0699	0,0738	0,0699	0,0699	0,0699	0,0699	0,0738
CFT2MT	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT2MT	11,2700	12,8300	11,2600	12,5100	11,6200	11,3500	12,9400
CPFFT2MT	4,8300	5,5000	4,8300	5,3600	4,9800	4,8700	5,5500
CVPT2MT	0,0746	0,0798	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0798
CVFFT2MT	0,0685	0,0723	0,0685	0,0685	0,0685	0,0685	0,0723
CFT3BT	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT3BT	11,7700	13,4000	11,7600	13,0600	12,1300	11,8600	13,5200
CPFFT3BT	5,0400	5,7400	5,0400	5,6000	5,2000	5,0800	5,7900
T3UF<=0y300							
CVPT3BT	0,0761	0,0814	0,0761	0,0761	0,0761	0,0761	0,0814
CVRT3BT	0,0703	0,0742	0,0703	0,0703	0,0703	0,0703	0,0742
CVVT3BT	0,0681	0,0719	0,0681	0,0681	0,0681	0,0681	0,0719
T3UF>300							
CVPT3BT	0,1073	0,1133	0,1073	0,1073	0,1073	0,1073	0,1133
CVRT3BT	0,1021	0,1061	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1061
CVVT3BT	0,0999	0,1038	0,0999	0,0999	0,0999	0,0999	0,1038
T3S > 50							
CFT3MT	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT3MT	11,2700	12,8300	11,2600	12,5100	11,6200	11,3500	12,9400
CPFFT3MT	4,8300	5,5000	4,8300	5,3600	4,9800	4,8700	5,5500
T3UF<=0y300							
CVPT3MT	0,0746	0,0798	0,0746	0,0746	0,0746	0,0746	0,0798
CVRT3MT	0,0688	0,0727	0,0688	0,0688	0,0688	0,0688	0,0727
CVVT3MT	0,0667	0,0705	0,0667	0,0667	0,0667	0,0667	0,0705
T3UF>300							
CVPT3MT	0,1052	0,1110	0,1052	0,1052	0,1052	0,1052	0,1110
CVRT3MT	0,1001	0,1039	0,1001	0,1001	0,1001	0,1001	0,1039
CVVT3MT	0,0979	0,1017	0,0979	0,0979	0,0979	0,0979	0,1017
T4							
CFT4	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV1T4	0,1330	0,1518	0,1330	0,1448	0,1364	0,1338	0,1528
CV2T4	0,1642	0,1830	0,1641	0,1759	0,1675	0,1650	0,1840
CV3T4	0,1942	0,2131	0,1942	0,2060	0,1976	0,1951	0,2142
CV4T4	0,2565	0,2756	0,2565	0,2683	0,2599	0,2573	0,2766
T5S > 50							
CFT5BT	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT5BT	7,2000	8,6500	7,2200	7,7300	7,4500	7,2400	8,8300
CPFFT5BT	3,0900	3,7100	3,0900	3,3100	3,1900	3,1000	3,7900
T5UF<=0y300							
CVPT5BT	0,0044	0,0047	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0047
CVRT5BT	0,0041	0,0043	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0043
CVVT5BT	0,0040	0,0042	0,0040	0,0040	0,0040	0,0040	0,0042
T5UF>300							
CVPT5BT	0,0062	0,0066	0,0062	0,0062	0,0062	0,0062	0,0066
CVRT5BT	0,0059	0,0062	0,0059	0,0059	0,0059	0,0059	0,0062
CVVT5BT	0,0058	0,0061	0,0058	0,0058	0,0058	0,0058	0,0061
T5							
CFT5MT	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT5MT	6,7000	8,0800	6,7200	7,1700	6,9300	6,7300	8,2600
CPFFT5MT	2,8700	3,4600	2,8800	3,0700	2,9700	2,8900	3,5400
T5UF<=0y300							
CVPT5MT	0,0029	0,0031	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0031
CVRT5MT	0,0026	0,0028	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0028
CVVT5MT	0,0026	0,0028	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0028
T5UF>300							
CVPT5MT	0,0041	0,0043	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0043
CVRT5MT	0,0039	0,0040	0,0039	0,0039	0,0039	0,0039	0,0040
CVVT5MT	0,0038	0,0040	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0040
T6							
CFT6BT	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT6BT	7,2000	8,6500	7,2200	7,7300	7,4500	7,2400	8,8300
CPFFT6BT	3,0900	3,7100	3,0900	3,3100	3,1900	3,1000	3,7900
CVPT6BT	0,0044	0,0047	0,0044	0,0044	0,0044	0,0044	0,0047
CVFFT6BT	0,0041	0,0043	0,0041	0,0041	0,0041	0,0041	0,0043
CFT6MT	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT6MT	6,7000	8,0800	6,7200	7,1700	6,9300	6,7300	8,2600
CPFFT6MT	2,8700	3,4600	2,8800	3,0700	2,9700	2,8900	3,5400
CVPT6MT	0,0029	0,0031	0,0029	0,0029	0,0029	0,0029	0,0031
CVFFT6MT	0,0026	0,0028	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0028

ÁREA ATLÁNTICA

A 1	ALTAMIRANO
A 3	AZUL
A 4	GENERAL BALCARCE
A 5	BARKER
A 6	BRANDSEN
A 7	CASTELLI
A 8	CLAROMECÓ
A 10	TANDIL - AZUL
A 11	DE LA GARMA
A 12	DIONISIA
A 13	EGAÑA
A 14	G. MADARIAGA
A 15	GENERAL PIRÁN
A 16	J. N. FERNÁNDEZ
A 17	JEPPENER
A 18	JUÁREZ
A 19	LA DULCE
A 20	LAG. LOS PADRES
A 21	LAS FLORES
A 22	LEZAMA
A 23	MAIPÚ
A 24	MAR CHIQUITA
A 25	MAR DE AJÓ
A 26	MAR DEL PLATA
A 27	MAR DEL SUD
A 28	MECHONGUÉ
A 29	OLAVARRÍA
A 30	ORENSE
A 32	PIPINAS
A 33	PUEBLO CAMET
A 34	PUNTA INDIÓ
A 35	RANCHOS
A 36	SAN BERNARDO
A 37	SAN CAYETANO
A 38	BELLOCQ
A 39	SAN MANUEL
A 40	NECOCHEA
A 41	TRES ARROYOS
A 42	USINA DE TANDIL
A 43	VILLA GESELL
A 45	COPETONAS

ÁREA NORTE

N 1	Z. S. 25 DE MAYO
N 2	AGOTE
N 3	AGUSTÍN ROCA
N 4	AGUSTINA
N 5	AMEGHINO
N 6	ARENAZA
N 7	ARROYO DULCE
N 8	BAIGORRITA
N 9	BANDERALÓ
N 10	BAYAUCA - BERMÚDEZ
N 11	BOLÍVAR
N 12	BRAGADO
N 13	CAÑADA SECA
N 14	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES
N 15	C. TEJEDOR
N 16	C. DE ARECO
N 17	COLÓN
N 18	COLONIA SERÉ
N 19	NAVARRO
N 20	GRANADA
N 21	CORONEL MOM
N 22	CORONEL SEGUÍ
N 23	CUCULLU
N 24	CURARU
N 25	CHACABUCO
N 26	CHARLONE
N 27	DAIREAUX
N 28	DUDIGNAC
N 29	"EL CHINGOLO"
N 30	EL DORADO
N 31	EL SOCORRO
N 32	EL TRIUNFO
N 33	EMILIO V. BUNGE
N 34	F. QUIROGA
N 35	FERRÉ
N 37	FORTÍN TIBURCIO
N 38	FCO. AYERZA
N 39	FRANKLIN
N 40	FRENCH
N 41	GAHAN
N 42	GERMANIA
N 43	UGARTE
N 44	G. MORENO
N 45	GOROSTIAGA

- N 47 GENERAL ROJO
- N 48 GRAL. VIAMONTE
- N 49 GUERRICO
- N 50 INES INDART
- N 51 IRIARTE
- N 52 LA AGRARIA
- N 53 LA ANGELITA.
- N 54 "LA EMILIA"
- N 55 LA LUISA
- N 56 LA NIÑA
- N 58 "LA PRADERA"
- N 59 LA VIOLETA
- N 60 LAPLACETTE
- N 61 LAS TOSCAS
- N 62 LUJANENSE
- N 63 MANUEL OCAMPO
- N 64 M.H. ALFONZO
- N 65 MARIANO BENÍTEZ
- N 66 M. MORENO
- N 68 MONTE
- N 69 MOQUEHUA
- N 70 MORSE
- N 71 N. DE LA RIESTRA
- N 72 OLASCOAGA
- N 73 PARADA ROBLES
- N 74 PASTEUR
- N 75 PEARSON
- N 76 PEDERNALES
- N 77 PEHUAJÓ
- N 78 PERGAMINO
- N 79 PIEDRITAS
- N 80 PINZÓN
- N 81 PIROVANO
- N 82 PLA
- N 83 P. FORESTALES
- N 84 QUENUMA
- N 85 RAMALLO
- N 86 RANCAGUA
- N 87 RIVADAVIA
- N 88 ROBERTS
- N 89 ROJAS
- N 90 ROOSEVELT
- N 91 SALADILLO
- N 93 SALTO
- N 94 SAN A. DE ARECO
- N 95 SAN EMILIO
- N 96 SAN PEDRO
- N 97 SAN SEBASTIÁN
- N 98 SANSINENA
- N 99 SANTA ELEODORA
- N 100 SANTA REGINA
- N 101 S.Y AZCUÉNAGA
- N 102 SUIPACHA-ALMEYRA
- N 103 TIMOTE
- N 104 TODD
- N 105 T. LAUQUEN
- N 106 TRES ALGARROBOS
- N 107 URDAMPILLETA
- N 108 URQUIZA -C.E.R.L.U.-
- N 109 VILLA LÍA
- N 110 VILLA RUIZ
- N 111 VILLA SABOYA
- N 112 VILLA SAUZE
- N 113 VIÑA
- N 114 ZÁRATE
- N 115 ZAVALÍA
- N 118 ANTONIO CARBONI
- N 119 FORTÍN OLAVARRÍA
- N 120 ESCOBAR NORTE

ÁREA SUR

- S 1 17 DE AGOSTO
- S 2 ADOLFO ALSINA
- S 3 ALGARROBO
- S 4 AZOPARDO
- S 5 BAHÍA SAN BLAS
- S 6 BORDENAVE
- S 7 CABILDO
- S 8 COLONIA LA MERCED
- S 9 CNEL. DORREGO
- S 10 CORONEL PRINGLES
- S 11 CHASICÓ
- S 12 DARREGUEIRA
- S 13 DUFAUR
- S 14 ESPARTILLAR
- S 15 FELIPE SOLÁ
- S 16 GOYENA
- S 17 LAMADRID
- S 18 HILARIO ASCASUBI
- S 19 HUANGUELÉN

- S 20 INDIO RICO
- S 21 JOSÉ A. GUIASOLA
- S 22 JUAN A. PRADERE
- S 23 LA COLINA
- S 24 "LAS MARTINETAS"
- S 25 BURATOVICH
- S 26 C.LOS ALFALFARES
- S 27 MONTE HERMOSO
- S 28 ORIENTE
- S 29 PEDRO LURO
- S 30 PIGÜÉ
- S 31 PUAN
- S 32 PUNTA ALTA
- S 33 RIVERA
- S 34 SALDUNGARAY
- S 35 SAN GERMÁN
- S 36 SAN JORGE
- S 37 "SAN JOSÉ"
- S 38 S. M. ARCÁNGEL
- S 39 S. DE LA VENTANA
- S 40 STROEDER
- S 41 TORNQUIST
- S 42 VILLA IRIS
- S 43 VILLA MAZA

ANEXO III

ÁREA ATLÁNTICA

- A 31 PINAMAR

ÁREA NORTE

- N 67 MARTÍNEZ DE HOZ

C.C. 7.770

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 167/11**

La Plata, 20 de julio de 2011.

VISTO los artículos 40 y 62 inciso j) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, las Resoluciones S.E. N° 1169/08 y N° 347/10, las Resoluciones M.I. N° 141/10 y N° 419/10, lo actuado en el Expediente N° 2429-749/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se establecieron como criterios de caracterización de tipologías de mercados, los índices de ruralidad y escala de los Distribuidores Municipales que prestan el servicio público de electricidad en los Partidos que integran las Áreas definidas en el artículo 3°, Anexo II de la citada Resolución;

Que de acuerdo a lo definido en la mencionada Resolución se compensará mediante la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a aquellos distribuidores municipales integrantes de grupos y subgrupos de mercados homogéneos, la diferencia observada entre sus costos propios eficientes y los reconocidos en las tarifas de referencia aplicadas;

Que la Secretaría de Energía de la Nación a través de la Resolución N° 1169/08 ha determinado precios estacionales de energía y parámetros del Mercado Eléctrico Mayorista a partir del 1° de octubre de 2008 con una mayor apertura de precios y un incremento gradual de los mismos a mayor consumo, que a la fecha mantiene su vigencia;

Que con posterioridad a lo expuesto en el considerando precedente la Secretaría de Energía de la Nación a fin no afectar la capacidad de pago de la comunidad durante el período invernal, sancionó la Resolución N° 202/11;

Que la Resolución S.E. N° 202/11 suspende la aplicación, durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de septiembre de 2011, de los Artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución S.E. N° 1169/08 y establece precios estacionales que se aplicaron en el cálculo de las tarifas en las categorías residencial y rural mayores a mil kilovatios horas bimestrales en el período citado;

Que el Ministerio de Infraestructura sancionó los cuadros tarifarios en la provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 415/11 modificando las tarifas Provinciales de venta a Distribuidores Municipales y usuarios finales con vigencia a partir del 1° de junio de 2011;

Que al definirse los costos de distribución según lo indicado precedentemente, corresponde calcular los costos de abastecimiento de los concesionarios municipales para el período junio- julio de 2011 según los parámetros estacionales en los términos de las Resoluciones S.E. N° 1169/08 y N° 202/11, Resoluciones M.I. N° 415/11 y N° 244/02 y el Subanexo B, Parte III, Coeficientes de Transición de los Cuadros Tarifarios;

Que la Cooperativa de Martínez de Hoz ha elevado a este Organismo la información necesaria, con posterioridad a los incluidos en la Resolución OCEBA N° 145/11 para calcular los costos de abastecimiento del mes de mayo de 2011 en un todo de acuerdo a lo dispuesto a tal efecto en la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que determinada cantidad de distribuidores municipales han elevado a este Organismo la información necesaria para calcular los costos de abastecimiento, conforme a lo establecido por la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que los restantes distribuidores que no aportaron la información correspondiente que permita su contralor, serán considerados al momento de su presentación;

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 62 inciso j) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello, EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el cálculo de los costos de abastecimiento para el período junio-julio de 2011, primer grupo, de acuerdo al detalle y a la nómina que como Anexos I y II, respectivamente, integran la presente, correspondiente a los Distribuidores Municipales que han aportado la información pertinente para su evaluación por este Organismo.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el cálculo de los costos de abastecimiento para el mes de mayo de 2011, de acuerdo al detalle incluido en el Anexo I, que integra la presente, correspondiente a la Cooperativa de Martínez de Hoz..

ARTÍCULO 3°. Para el caso de los Distribuidores Municipales que no han presentado en este Organismo los datos pertinentes o lo han hecho sin aportar los antecedentes para su tratamiento, que se agregan como Anexo III, dichos costos serán calculados y aprobados una vez cumplida esta instancia.

ARTÍCULO 4°. A los efectos de la compensación en concepto de Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, serán excluidos de la distribución los Distribuidores Municipales aludidos en el Artículo 3°, hasta tanto presenten los costos y los mismos sean evaluados por este Organismo de Control.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 683 Marcelo Fabián Sosa, Presidente; Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; Carlos Pedro González Sueyro, Director; José Luis Arana Director

ANEXO I

Table with columns: Item, A001, A003, A004, A005, A006, A007, A008, A010, A011, A012, A013, A014, A015, A016, A017, A018, A019, A020, A021. Rows include categories like T1R, T1RE, T1GBC, T1GAC, T1GE, T1AP, T2, T3, T4, T5, T6.

- N 42 GERMANIA
- N 43 UGARTE
- N 44 G. MORENO
- N 45 GOROSTIAGA
- N 47 GENERAL ROJO
- N 48 GRAL. VIAMONTE
- N 49 GUERRICO
- N 50 INÉS INDART
- N 51 IRIARTE
- N 52 LA AGRARIA
- N 53 LA ANGELITA.
- N 54 "LA EMILIA"
- N 55 LA LUISA
- N 56 LA NIÑA
- N 58 "LA PRADERA"
- N 59 LA VIOLETA
- N 60 LAPLACETTE
- N 61 LAS TOSCAS
- N 62 LUJANENSE
- N 63 MANUEL OCAMPO
- N 64 M. H. ALFONZO
- N 65 MARIANO BENÍTEZ
- N 66 M. MORENO
- N 67 MARTÍNEZ DE HOZ
- N 68 MONTE
- N 69 MOQUEHUA
- N 70 MORSE
- N 71 N. de LA RIESTRA
- N 72 OLASCOAGA
- N 73 PARADA ROBLES
- N 74 PASTEUR
- N 75 PEARSON
- N 76 PEDERNALES
- N 77 PEHUAJÓ
- N 78 PERGAMINO
- N 79 PIEDRITAS
- N 80 PINZÓN
- N 81 PIROVANO
- N 82 PLA
- N 83 P. FORESTALES
- N 84 QUENUMA
- N 85 RAMALLO
- N 86 RANCAGUA
- N 87 RIVADAVIA
- N 88 ROBERTS
- N 89 ROJAS
- N 90 ROOSEVELT
- N 91 SALADILLO
- N 93 SALTO
- N 94 SAN A. DE ARECO
- N 95 SAN EMILIO
- N 96 SAN PEDRO
- N 97 SAN SEBASTIÁN
- N 98 SANSINENA
- N 99 SANTA ELEODORA
- N 100 SANTA REGINA
- N 101 SOLÍS y AZCUÉNAGA
- N 102 SUIPACHA-ALMEYRA
- N 103 TIMOTE
- N 104 TODD
- N 105 T. LAUQUEN
- N 106 TRES ALGARROBOS
- N 107 URDAMPILLETA
- N 108 URQUIZA -C.E.R.L.U.-
- N 109 VILLA LÍA
- N 110 VILLA RUIZ
- N 111 VILLA SABOYA
- N 112 VILLA SAUZE
- N 113 VIÑA
- N 114 ZÁRATE
- N 115 ZAVALÍA
- N 118 ANTONIO CARBONI
- N 119 FORTÍN OLAVARRÍA
- N 120 ESCOBAR NORTE

ÁREA SUR

- S 1 17 DE AGOSTO
- S 2 ADOLFO ALSINA
- S 3 ALGARROBO
- S 4 AZOPARDO
- S 5 BAHÍA SAN BLAS
- S 6 BORDENAVE
- S 7 CABILDO
- S 8 COLONIA LA MERCED
- S 9 CNEL. DORREGO

- S 10 CORONEL PRINGLES
- S 11 CHASICÓ
- S 12 DARREGUEIRA
- S 13 DUFAUR
- S 14 ESPARTILLAR
- S 15 FELIPE SOLÁ
- S 16 GOYENA
- S 17 LAMADRID
- S 18 HILARIO ASCASUBI
- S 19 HUANGUELÉN
- S 20 INDIO RICO
- S 21 JOSÉ A. GUIASOLA
- S 22 JUAN A. PRADERE
- S 23 LA COLINA
- S 24 "LAS MARTINETAS"
- S 25 BURATOVICH
- S 26 C. LOS ALFALFARES
- S 27 MONTE HERMOSO
- S 28 ORIENTE
- S 29 PEDRO LURO
- S 30 PIGÜÉ
- S 31 PUAN
- S 32 PUNTA ALTA
- S 33 RIVERA
- S 34 SALDUNGARAY
- S 35 SAN GERMÁN
- S 36 SAN JORGE
- S 37 "SAN JOSÉ"
- S 38 S. M. ARCÁNGEL
- S 39 S. DE LA VENTANA
- S 40 STROEDER
- S 41 TORNQUIST
- S 42 VILLA IRIS
- S 43 VILLA MAZA

ANEXO III

ÁREA ATLÁNTICA

- A 31 PINAMAR

C.C. 8.702

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 168/11**

La Plata, 20 de julio de 2011.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-767/2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que, mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que la promulgación de la Resolución N° 15/08 del M.I.V. y S.P se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 139/11 se sustituye el Anexo de la Resolución N° 175/10 y el de la Resolución N° 948/10, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y que en su artículo 3° instruye a OCEBA a liquidar los mismos a partir de enero de 2011;

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y plazo para suministrar la información correspondiente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05, Cláusula 4, y conforme a la intervención del Directorio de OCEBA según lo actuado en Expediente N° 2429-3615/2007, contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Belloq-Claromecó firmado entre la provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Belloq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre las mismas la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al tercer año de los costos mencionados (Expte. N° 2429-5749/08) pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir del FPCT de setiembre/08;

Que la Resolución N° 1169/08 sancionada por la Secretaría de Energía de la Nación con fecha 31 de octubre de 2008 (B.O. 6/11/08), además de nuevos precios estacionales para el período de verano con vigencia a partir del 1° de octubre de 2008, induce a producir alteración en las estructuras tarifarias y modificación de los Costos de Abastecimiento, que han producido un aumento significativo en la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/07, se excluye a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce a partir de la presente liquidación del FPCT;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de junio de 2011, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo a lo establecido por la Resolución MI N° 139/11 y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de junio de 2011, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la exclusión del pago del FPCT a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce en cumplimiento artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/07, cuya compensación para el mes de marzo y abril de 2011 es de Pesos Noventa y un mil doscientos siete con 60/100 (\$ 91.207,60).

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 683

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; Carlos Pedro González Sueyro, Director; José Luis Arana Director

ANEXO
PAGOS

PERCEPCIÓN FONDO COMPENSADOR -		COMPENSACIÓN:					
MES		ABASTECIMIENTO	DISTRIBUCIÓN	MERC.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	TOTAL
06 2011 (Pago Total)							
A001	ALTAMIRANO	4.349,14	7.585,00	10.180,00			22.114,14
A003	AZUL	1.101,70					1.101,70
A005	BARKER	3.557,04	23.751,00				27.308,04
A006	BRANDESEN	73.128,96	35.871,00				108.999,96
A007	CASTELLI	70.046,46	26.844,00				96.890,46
A008	CLAROMECCO	1.914,91	4.917,00		8.425,68		15.257,59
A010	TANDIL - AZUL	90.274,96	63.673,00				153.947,96
A011	DE LA GARMA	29.435,04	8.760,00				38.195,04
A012	DIONISIA	111.373,64	12.721,00				124.094,64
A013	EGAÑA	11.974,89	15.458,00	23.098,00			50.530,89
A014	G.MADARIAGA	9.374,31	11.950,00				21.324,31
A015	GENERAL PIRAN	29.843,68	9.019,00				38.862,68
A016	J. N. FERNANDEZ	2.048,56	19.576,00				21.624,56
A017	JEPPENER	17.819,37	25.302,00				43.121,37
A018	JUAREZ	111.930,21	7.130,00				119.060,21
A019	LA DULCE	26.292,74	12.086,00				38.378,74
A020	LAG. LOS PADRES	59.935,87	33.854,00				93.789,87
A021	LAS FLORES	9.951,87	18.607,00				28.558,87
A022	LEZAMA	56.858,16	17.986,00				74.844,16
A023	MAIPU	71.126,50	7.649,00		-16.500,00		62.275,50
A024	MAR CHIQUITA	76.744,73	4.855,00		10.000,00		91.599,73
A026	MAR DEL PLATA	143.956,95					143.956,95
A027	MAR DEL SUR	10.666,10	14.484,00				25.150,10
A028	MECHONGUE	15.628,07	17.788,00				33.416,07
A029	OLAVARRIA	21.777,18					21.777,18
A030	ORENSE	1.507,64	10.861,00		8.308,96		20.677,64
A032	PIPINAS	19.461,85	33.802,00				53.263,85
A033	PUEBLO CAMET	65.884,73	37.838,00				103.722,73
A034	PUNTA INDIÓ	9.855,96	17.607,00				27.462,96
A035	RANCHOS	111.046,65	29.278,00		3.145,12		143.469,77
A037	SAN CAYETANO	92.681,14	50.787,00				143.468,14
A038	BELLOCCO	592,92	12.939,00		3.617,67		17.149,59
A039	SAN MANUEL	49.075,88	24.903,00				73.978,88
A041	TRES ARROYOS	11.654,86			2.987,50		14.642,36
A042	USINA DE TANDIL	1.656,09					1.656,09
A045	COPETONAS	6.075,93	8.650,00				14.725,93
N001	Z.S.25 DE MAYO	20.817,76	34.079,00				54.896,76
N002	AGOTE	65.089,35	1.898,00				66.987,35
N003	AGUSTIN ROCA	14.329,33	30.436,00				44.765,33
N004	AGUSTINA	11.382,95	20.180,00				31.562,95
N005	AMEGHINO	70.214,73	19.254,00				89.468,73
N006	ARENAZA	39.988,26	15.030,00				55.018,26
N007	ARROYO DULCE	23.762,74	12.271,00				36.033,74
N008	BAIGORRITA	20.561,16	7.717,00				28.278,16
N009	BANDERALE	14.588,11	14.403,00				28.991,11
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	11.349,47	13.654,00				25.003,47
N011	BOLIVAR	240.692,93					240.692,93
N012	BRAGADO	62.761,87	46.838,00				109.599,87
N013	CAÑADA SECA	14.261,86	11.065,00				25.326,86
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	22.622,86	13.314,00				35.936,86
N015	C. TEJEDOR	52.212,60	12.830,00		10.000,00		75.042,60
N016	C DE ARECO	143.872,32					143.872,32
N018	COLONIA SERE	7.589,75	14.659,00		15.000,00		37.248,75
N019	NAVARRO	184.750,47					184.750,47
N020	CNEL GRANADA	20.283,85	24.585,00				44.868,85
N021	CORONEL MOM	17.529,11	20.255,00				37.784,11
N022	CORONEL SEGUI	5.045,73	8.202,00	11.178,00			24.425,73
TOTAL		2.484.314,14	947.201,00	44.456,00	44.984,95		3.530.956,09

PERCEPCIÓN FONDO COMPENSADOR -

MES		COMPENSACIÓN:					TOTAL
		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	MERC.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	
06 2011 (Pago Total)							
N023	CUOULLU	25.433,04	29.005,00				54.438,04
N024	CURARU	8.948,41	16.627,00				25.575,41
N025	CHACABUCO	37.497,53					37.497,53
N026	CHARLONE	20.877,16	3.398,00				24.275,16
N027	DAIREAUX	7.475,70	21.305,00				28.780,70
N028	DUDIGNAC	26.408,17	2.829,00				29.237,17
N029	"EL CHINGOLO"	11.344,01	17.861,00				29.205,01
N030	EL DORADO	23.330,76	35.927,00				59.257,76
N031	EL SOCORRO	14.346,27	18.604,00				32.950,27
N032	EL TRIUNFO	13.710,43	13.955,00				27.665,43
N033	EMILIO V. BUNGE	35.058,56	24.247,00				59.305,56
N034	F QUIROGA	25.758,51	8.394,00				34.152,51
N035	FERRE	25.821,15	14.783,00				40.604,15
N037	FORTIN TIBURCIO	5.611,04	5.242,00	7.007,00			17.860,04
N038	FCO. AYERZA	5.648,89	5.500,00	7.294,00			18.442,89
N039	FRANKLIN		15.051,00				15.051,00
N040	FRENCH	21.150,21	5.338,00				26.488,21
N041	GAHAN	19.126,56	9.557,00				28.683,56
N042	GERMANIA	19.440,52	10.394,00				29.834,52
N043	UGARTE	7.927,39	8.116,00	4.774,00			20.817,39
N044	G MORENO	17.827,77	8.021,00				25.848,77
N045	GOROSTIAGA	5.669,56	2.778,00	8.902,00			17.349,56
N047	GENERAL ROJO	19.253,71	12.397,00				31.650,71
N048	GRAL. VIAMONTE	112.537,39					112.537,39
N049	GUERRICO	15.958,66	12.968,00				28.926,66
N050	INES INDART	8.741,11	11.462,00				20.203,11
N051	IRIARTE	10.911,84	9.579,00				20.490,84
N052	LA AGRARIA	6.012,84	16.181,00	25.067,00			47.260,84
N053	LA ANGELITA	11.628,22	13.113,00	6.554,00			31.295,22
N054	"LA EMILIA"	22.435,79	12.698,00				35.133,79
N055	LA LUISA	7.774,77	18.758,00	7.625,00			34.157,77
N056	LA NIÑA	6.921,96	8.827,00				15.748,96
N058	"LA PRADERA"	2.052,85	2.150,00	7.165,00			11.367,85
N059	LA VIOLETA	14.947,88	17.280,00				32.227,88
N060	LAPLACETTE	5.253,67	8.134,00	10.890,00			24.277,67
N061	LAS TOSCAS	6.649,77	11.901,00	7.529,00			26.079,77
N063	MANUEL OCAMPO	16.031,90	11.793,00				27.824,90
N064	M.H.ALFONZO	15.671,81	12.361,00				28.032,81
N065	MARIANO BENITEZ	5.229,96	3.225,00	5.842,00			14.296,96
N067	MARTINEZ DE HOZ	13.451,66	11.861,00			23.963,04	49.275,70
N069	MOQUEHUA	22.860,20					22.860,20
N070	MORSE	10.796,00	14.524,00				25.320,00
N071	N DE LA RIESTRA	48.989,00	19.021,00				68.010,00
N072	OLASCOAGA	2.237,38	3.338,00	7.103,00			12.678,38
N073	PARADA ROBLES	148.190,96					148.190,96
N074	PASTEUR	16.909,76	16.354,00				33.263,76
N075	PEARSON	3.067,33	3.723,00	5.599,00			12.389,33
N076	PEDERNALES	15.930,03	12.084,00				28.014,03
N077	PEHUAJO	15.314,84					15.314,84
N079	PIEDRITAS	9.661,12	17.267,00				26.928,12
N080	PINZON	7.123,74	9.704,00	4.510,00			21.337,74
N081	PIROVANO	3.900,8	11.273,00				15.173,8
N082	PLA	6.227,15	6.928,00	7.201,00			20.356,15
N083	P. FORESTALES	11.853,41	18.249,00	23.747,00			53.849,41
N084	QUENUMA	7.250,89	12.011,00				19.261,89
N085	RAMALLO	5.017,44					5.017,44
N086	RANCAGUA	10.828,67	14.191,00				25.019,67
N087	RIVADAVIA	106.986,85					106.986,85
N088	ROBERTS	29.146,76	5.604,00				34.750,76
N089	RQJAS	11.760,39					11.760,39
N090	ROOSEVELT	3.991,11	10.959,00	10.886,00			25.836,11
TOTAL		3.672.235,40	1.594.051,00	202.151,00	44.984,90	23.963,04	5.537.385,39

PERCEPCIÓN FONDO COMPENSADOR -

MES		COMPENSACIÓN:					TOTAL
		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	MERC.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	
06 2011 (Pago Total)							
N094	SAN A. DE ARECO	628,60					628,60
N095	SAN EMILIO	3.281,03	5.722,00	4.975,00			13.978,03
N097	SAN SEBASTIAN	10.478,19	21.498,00				31.976,19
N098	SANSINENA	5.500,23	7.250,00	6.640,00			19.390,23
N099	SANTA ELEODORA	9.009,48	14.527,00				23.536,48
N100	SANTA REGINA	8.001,57	9.482,00	4.677,00			22.160,57
N101	S.Y AZCUENAGA	9.023,83	17.696,00	7.883,00			34.602,83
N102	SUIPACHA-ALMEYRA	30.941,01	28.189,00				59.130,01
N103	TIMOTE	5.792,56	8.105,00	7.341,00			21.238,56
N104	TODD	13.843,92	10.911,00				24.754,92
N106	TRES ALGARROBOS	42.920,65	7.021,00				49.941,65
N107	URDAMPILLETA	19.289,77					19.289,77
N108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	25.649,66	8.749,00				34.398,66
N109	VILLA LIA		10.581,00				10.581,00
N110	VILLA RUIZ	5.025,07	6.045,00	6.130,00			17.200,07
N111	VILLA SABOYA	13.749,36	6.747,00	7.607,00			28.103,36
N112	VILLA SAUZE	3.996,17	4.568,00	6.142,00			14.706,17
N113	VIÑA	7.969,59	7.477,00	4.395,00			19.841,59
N115	ZAVALLIA	5.686,43	13.586,00	7.702,00			26.974,43
N118	ANTONIO CARBONI	106.907,78	94.589,00				201.496,78
N119	FORTIN OLAVARRIA	12.714,15	12.357,00				25.071,15
N120	ESCOBAR NORTE	89.510,88	36.301,00				125.811,88
S001	17 DE AGOSTO	4.108,21	14.080,00	9.445,00			27.633,21
S002	ADOLFO ALSINA	11.597,61	68.157,00				79.754,61
S003	ALGARROBO	10.365,43	13.038,00				23.403,43
S004	AZOPARDO	2.886,23	11.856,00	11.572,00			26.314,23

S005	BAHIA SAN BLAS	7.093,53	18.762,00			25.855,53
S006	BORDENAVE	4.968,86	13.084,00			18.052,86
S007	CABILDO	38.141,34	22.455,00			60.596,34
S008	COLONIA LA MERCED	6.293,87	19.977,00	12.133,00		38.403,87
S009	CNEL DORREGO		5.281,00			5.281,00
S010	CORONEL PRINGLES	9.178,76				9.178,76
S011	CHASICO	4.251,57	19.027,00	8.648,00		31.926,57
S012	DARREGUEIRA	44.510,47	8.608,00			53.118,47
S013	DUFAUR	4.910,76	14.787,00	11.134,00		30.831,76
S014	ESPARTILLAR	14.599,47	12.877,00			27.476,47
S015	FELIPE SOLA	4.917,03	10.007,00	6.886,00		21.810,03
S016	GOYENA	588,29	17.216,00			17.804,29
S017	GRAL. LA MADRID	5.666,68	2.667,00	4.883,00		13.216,68
S018	HILARIO ASCASUBI	14.846,89	11.055,00			25.901,89
S019	HUANGUELEN	40.443,62	5.668,00			46.111,62
S020	INDIO RICO	5.317,72	6.792,00	3.709,00		15.818,72
S021	JOSE A. GUIASOLA	6.951,58	6.163,00	3.415,00		16.529,58
S022	JUAN A. PRADERE	4.143,58	1.650,00	5.315,00		11.108,58
S023	LA COLINA	9.265,77	16.196,00			25.461,77
S024	"LAS MARTINETAS"	2.912,57	3.162,00	5.759,00		11.833,57
S025	MAYOR BURATOVICH	34.110,83	22.792,00			56.902,83
S026	C. LOS ALFALFARES	5.689,40	28.305,00			33.994,40
S027	MONTE HERMOSO	89.684,31		20.833,33		110.517,64
S028	ORIENTE	11.016,95	13.519,00			24.535,95
S029	PEDROLURO	2.716,74	10.452,00			13.168,74
S031	PUAN	51.780,58	8.290,00			60.070,58
S033	RIVERA	33.978,37	10.740,00			44.718,37
S034	SALDUNGARAY	14.521,60	25.930,00			40.451,60
S035	SAN GERMAN	1.838,34	2.954,00	6.525,00		11.317,34
S036	SAN JORGE	1.784,00	1.959,00	5.596,00		9.339,00
S037	"SAN JOSE"	36.957,19	11.492,00			48.449,19
S038	S.M.ARCANGEL	6.666,90	9.534,00			16.200,90
S039	S DE LA VENTANA	27.859,34				27.859,34
S040	STROEDER	3.669,07	11.879,00	22.243,00		37.791,07
S041	TORNQUIST	66.800,59	36.230,00			103.030,59
S042	VILLA IRIS	12.518,72	9.641,00			22.159,72
TOTAL		4.761.708,00	2.451.734,00	382.906,00	65.818,24	55.655,86
						7.717.822,22

C.C. 8.703

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 194/11

La Plata, 17 de agosto de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 61/09 y la Resolución N° 85/09, lo actuado en el expediente N° 2429-8146/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/312;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor obrante a fs. 314/324, el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...Se penalizó en el período auditado por un valor de \$ 865,30..." (326/330);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 61/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 85/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;
 Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 30/100 (\$ 865,30), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 61/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 85/09.

ARTÍCULO 4° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 686.

Marcelo Fabián Sosa, Presidente. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **José Luis Arana**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 9.767

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 195/11

La Plata, 17 de agosto de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Provincial N° 1.868/04), y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 88/98, lo actuado en el Expediente N° 2429-6361/2009, Alcance N° 79/10, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramitó la solicitud de información por parte de la Gerencia de Control de Concesiones a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", con relación a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 61/09 y la Resolución OCEBA N° 85/09 y envío de la documentación respaldatoria que acredite la devolución a sus usuarios de las penalizaciones acumuladas en los semestres 13 y 14 de la Etapa de Régimen;

Que mediante dicho marco normativo, este Organismo de Control le hizo saber a la Usina que en la próxima facturación que emitiera, debía reintegrar a los usuarios los montos acumulados en cada uno de los resúmenes de los semestres 13 y 14 de la Etapa de Régimen (fs 1/2);

Que a foja 3 corre agregado el Anexo que detalla los valores en concepto de devolución a los usuarios de los referidos semestres;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios mediante Nota N° 1082/11, intimó a la Usina para que en un plazo de cinco (5) días envíe la documentación solicitada, bajo apercibimiento de iniciar sumario administrativo por incumplimiento en la remisión de documentación e información (f. 7);

Que dicha intimación fue reiterada como último aviso, mediante Nota N° 1542/11 (f. 9);

Que, en respuesta, la distribuidora remitió el informe y documentación que corren agregados a fojas 11/64;

Que tomó intervención la Gerencia de Control de Concesiones, quien luego de analizar la citada documentación estimó que "...no corresponde hacer lugar a lo peticionado, dado que esta Cooperativa se encuentra en mora respecto de las obligaciones derivadas de las retenciones realizadas a los usuarios en concepto de agregado tarifario, ello surge del informe producido por la Dirección Provincial de Energía a foja 66, hecho que invalida la posibilidad de aplicar el producido de multas a planes de inversión, artículo 4° Resolución MI N° 61/09..." (f. 69);

Que concluyó considerando que "...el pedido pondría a esta distribuidora en una situación de privilegio respecto a otras prestadoras, que ante incumplimientos similares, han devuelto los créditos a los respectivos usuarios...";

Que, finalmente, solicitó iniciar sumario administrativo e intimar la inmediata devolución de los importes acumulados;

Que en virtud de lo expuesto y al tiempo transcurrido sin que la Distribuidora haya cumplido con su obligación, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Usina para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 31 inciso u), 42 y punto 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que al mismo tiempo, la Distribuidora habría incurrido en la omisión a un deber legalmente impuesto que afecta a los usuarios, al incumplir la Resolución Ministerial N° 61/09 y Resolución OCEBA N° 85/09 que ordena la devolución a los usuarios de los montos acumulados en los períodos de control 13 y 14 de la Etapa de Régimen;

Que tal comportamiento de la Usina evidenciaría, de ser comprobado en la sustanciación del sumario, un enriquecimiento sin causa, al retener fondos que no le pertenecen, que da lugar a la aplicación de sanciones dispuestas en el Punto 5.6.1 Calidad de Producto Técnico y 5.6.2 Calidad de Servicio Técnico, Subanexo D, del Contrato de Concesión, afectando también la Prestación del Servicio conforme a lo prescripto en el Punto 6.3 del mismo Subanexo;

Que en efecto, el artículo 31 establece que "... la CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes obligaciones... u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiendo a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que a su vez, el artículo 42 expresa que: "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que, asimismo, el punto 6.3 Prestación de Servicio, Subanexo D del Contrato de Concesión prescribe "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas..." y 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, establece que "... Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la CONCESIONARIA, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción no podrá ser superior al 0,1% de la energía anual facturada valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R. El Organismo de Control destinará esta multa a compensar a quien sufre un daño o sobre costo por el accionar de la CONCESIONARIA...";

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, se considera hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria, y en consecuencia estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a efectos de evaluar la pertinente aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el

Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 62 inciso p) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 88/98;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 88/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Ordenar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", a que en un plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, remita la documentación que acredite la devolución a los usuarios, de las penalizaciones acumuladas en los semestres 13 y 14 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Instruir, de oficio, sumario a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", por incumplimiento al deber de información y envío de la documentación requerida por este Organismo de Control y a la posible omisión a un deber legalmente impuesto que afecta a los usuarios, al no cumplir con la devolución del monto de las multas impuestas.

ARTÍCULO 3° - Disponer que para el caso de incumplimiento de lo ordenado en el Artículo Primero, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se realice el acto de imputación correspondiente, notificándole a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA" que cuenta con un plazo de diez (10) días para ofrecer descargo respecto de las imputaciones a formularse, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión a través de la Resolución a dictarse.

ARTÍCULO 4° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA". Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios y Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 686.

Marcelo Fabián Sosa, Presidente. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **José Luis Arana, Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 9.768

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 196/11**

La Plata, 17 de agosto de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 142/10, lo actuado en el expediente N° 2429-5610/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramitó la aprobación de una Reglamentación sobre el procedimiento para la aplicación de sanciones en seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública;

Que, consecuentemente, el Directorio de éste Organismo de Control, dictó la Resolución OCEBA N° 142/10 (fs. 294/319);

Que a través del referido acto administrativo se aprobó la Guía Regulatoria que establece el Procedimiento para la Detección de Anomalías en instalaciones Eléctricas en la Vía Pública y Aplicación de Sanciones para dichas anomalías, cuando afecten la seguridad pública, que como Anexo integra el acto;

Que contra dicho acto administrativo interpusieron recurso de revocatoria la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) (fs. 336/341), la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) (fs. 342/356) y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA) (fs. 362/366), a través de sus apoderados, Dr. Juan Manuel PALO, Dra. Vanessa Andreoli Gigli y Dr. Mariano E. L. Ruesga, respectivamente;

Que la pieza recursiva intentada por EDEA S.A. se fundamenta en que el acto atacado contiene disposiciones que resultan arbitrarias, irrazonables y contradictorias, lo que conlleva a su nulidad;

Que en tal sentido, cuestiona una serie de aspectos relacionados con las Auditorías de Seguridad en la Vía Pública (Anexo I de la Resolución 142/10), "Actividades de Control complementarias a las Auditorías de Seguridad en la Vía Pública y Medio Ambiente (Anexo II) "Régimen Sancionatorio para la Detección de Anomalías en las Instalaciones Eléctricas en la Vía Pública" (Anexo III), formulando distintas consideraciones de índole técnica y pretendiendo su modificación;

Que, además solicita la suspensión de los efectos del acto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 inciso 2° del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que, en cuanto al recurso presentado por EDEN S.A., cabe señalar que la Distribuidora resalta la falta de competencia del Organismo de Control para dictar la resolución cuestionada y ataca la Resolución por entender que contiene disposiciones arbitrarias, discrecionales, irrazonables y contradictorias, a la vez que desiguales, desproporcionadas y excesivas al tiempo de referirse al quantum de las sanciones.

Que, asimismo, enumera los aspectos que considera deben ser reformulados, agravándose de los criterios para la selección del lugar para realizar las auditorías y la forma establecida para llevarlas a cabo, como también del régimen sancionatorio para la detección de anomalías en las instalaciones eléctricas en la vía pública;

Que además, entiende que afecta la buena fe contractual y que modifica el esquema sancionatorio oportunamente establecido y solicita la suspensión de los efectos del acto;

Que con respecto al recurso presentado por FEDECOPA, cabe mencionar que impugna el acto por considerarlo arbitrario, irrazonable y contradictorio y que los fundamentos de sus agravios se relacionan con el quantum de la multa que se aplicará por la detección de las anomalías en las instalaciones en la vía pública;

Que solicita asimismo la suspensión de sus efectos;

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que el medio recursivo interpuesto debía ser rechazado (fs. 379/386);

Que los agravios esgrimidos por los recurrentes carecen de entidad suficiente para enervar los fundamentos que motivaron el acto;

Que la Resolución atacada reúne todos los requisitos que hacen a su regularidad y legitimidad, esto es emitida por autoridad competente, suficientemente motivada y ajustada a derecho;

Que atento a las cuestiones expuestas por las partes en sus escritos recursivos se dio intervención a la Gerencia de Control de Concesiones, la que habiendo realizado un análisis de las presentaciones efectuadas, a fs. 378 informó: "...Sobre el recurso presentado por la Distribuidora EDEA S.A. ... informamos lo siguiente: ...en el Punto IV FUNDAMENTOS, la distribuidora se refiere al Anexo I Punto 2 Definiciones y Abreviaturas, sobre el particular es preciso señalar que la observación que realiza el inspector sobre una instalación no resulta subjetiva en tanto y en cuanto tiene un elemento objetivo el cual le indica detalladamente cuando existe un elemento anómalo en la instalación, o bien cuando resulta riesgosa la totalidad de la instalación inspeccionada.- Nomenclador Básico de Anomalías Anexo Resolución OCEBA N° 595/06.- Sin perjuicio de ello, al fotografiarse la irregularidad desaparece toda subjetividad, pudiendo cada distribuidora, en caso de no estar de acuerdo con la detección, formular el descargo en el mismo momento de la inspección o cuando se le ofrece la posibilidad de formular el descargo correspondiente en el curso del proceso iniciado...";

Que asimismo, continuó: "...Punto 4. Desarrollo, lo expresado en este punto como en el 4.3, carece de fundamento dado que el criterio metodológico respecto a todas las actividades de control, tanto sea de la calidad del servicio, seguridad en la vía pública y demás misiones y funciones, responde a una potestad indelegable del Organismo de Control competente, por lo que no corresponde a las distribuidoras opinar sobre los criterios y metodologías que adopta este Organismo en el ejercicio de un control efectivo.- Lo expresado anteriormente, es aplicable a las impugnaciones realizadas sobre el Anexo II, Actividades de Control Complementarias a las Auditorías de Seguridad en la Vía Pública y Medio ambiente...";

Que por otra parte, respecto del recurso presentado por EDEN S.A., expresó: "...Anexo I Capítulo I.- Instructivo sobre Auditoría de Seguridad en la Vía Pública, a) reiteramos lo expresado sobre este mismo punto en el escrito impugnativo realizado por la distribuidora EDEA S.A., ...- Respecto a lo expresado en d) Punto 4; 4.2.2; Anexo III, g) Anexo 4 y B CAPÍTULO II, esta Gerencia reitera que las impugnaciones realizadas carecen de fundamento dado que el criterio metodológico respecto a todas las actividades de control, tanto sea de la calidad de servicio, seguridad en la vía pública y demás misiones y funciones, son facultades indelegables del Organismo de Control competente...";

Que, en cuanto al recurso interpuesto por FEDECOPA sostuvo: "...El recurso centra su impugnación en el tratamiento de los distintos tipos de anomalías, o sea pretende otorgar a cada una de ellas un grado de riesgo y de allí establecer la penalidad, cuestión que rechazamos dado que todas las anomalías detalladas en el nomenclador - Resolución OCEBA N° 595/06, conllevan un potencial de riesgo debidamente justificado...";

Que a fs 379/386, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que el fundamento del dictado de la Resolución OCEBA N° 142/10 se encuentra, en primer lugar, en el artículo 62 de la Ley 11.769 que define las funciones del Directorio del Organismo de Control, el que en su inciso p) le acuerda competencia para reglamentar el procedimiento para la aplicación de sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales;

Que en segundo lugar, el inciso n) del mencionado artículo prescribe que es obligación del Organismo "...Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, de los concesionarios de servicios públicos de electricidad y de los usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad pública...";

Que, por su parte, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo determina que "...los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias...";

Que el citado artículo agrega que "...El Organismo de Control procederá periódicamente a la revisión, inspección y a la producción de pruebas a fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo ordenar la suspensión del servicio, la reparación o el reemplazo de instalaciones o equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública...";

Que asimismo, el artículo 28 inciso i) del Contrato de Concesión Provincial establece que la Concesionaria deberá: "instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...";

Que la seguridad pública es un bien jurídico protegido consistente en el conjunto de las condiciones garantizadas por el orden público, que constituyen la seguridad de la vida, la integridad personal, la sanidad, el bienestar y de la propiedad, como bienes de todos y cada uno, independientemente de su pertenencia a determinados individuos (CC CAP. 23/8/38, LL, 11-869);

Que, entonces, la seguridad pública así definida, como un concepto profundo y amplio, exige un compromiso inexcusable por parte de los distribuidores del servicio público de electricidad, en consideración a la importancia del bien jurídico tutelado, implicando esto la erradicación de toda anomalía que conspire contra el valor seguridad;

Que más aún, cuando el Contrato de Concesión en materia de seguridad pública, ha establecido la obligatoriedad de presentar un plan de normalización en la medida que los distribuidores tuvieran anomalías en su infraestructura física para prestar el servicio y no lo han hecho;

Que el Contrato de Concesión Provincial, en el Subanexo D, apartado 6.4 "Peligro para la Seguridad Pública", establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Concesionaria, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción será el equivalente al 0,1 % de la energía anual facturada valorizada a la Tarifa CV1 de la Categoría Residencial T1R...";

Que el mismo apartado establece en su primera parte como anomalías a las tapas de medidores, tapas de fusibles, accesos a instalaciones propias, distancias eléctricas, postes y cualquier otra instalación en la vía pública que presente peligro;

Que no obstante los casos allí enumerados, la seguridad pública fue siempre motivo de preocupación y tuvo su recepción normativa adecuada, pudiendo citarse el Decreto N° 2469/78, denominado "Reglamento Técnico y Normas Generales para el Proyecto y Ejecución de Obras de Electrificación Rural" y la Resolución OCEBA N° 595/06, donde quedó establecido el Nomenclador Básico aprobado por Resolución OCEBA N° 595/06;

Que cabe decir además, que el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04, establece debidamente las obligaciones que deben cumplir los agentes de la actividad eléctrica y las competencias que deben ejercer los organismos específicos;

Que entre las exigencias establecidas legalmente se encuentra el artículo 70 de la Ley 11.769, el cual exige que el régimen de sanciones deberá tender a orientar las inversiones de los concesionarios hacia el beneficio de los usuarios.

Que dicho artículo no hace más que respetar un principio rector de la Regulación Económica en el sentido que, por definición, la regulación implica enviar señales adecuadas al mercado para incentivar a que los actores adopten las medidas necesarias para ajustar su comportamiento a sus deberes;

Que, consecuentemente, se dictó la Resolución N° 142/10 con el fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación de sanciones en seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública bajo los términos de los artículos 15 y 62 inciso p) de la Ley 11.769, bajo la preceptiva señalada por los principios de la regulación y del artículo 70 de la normativa citada de orientar las inversiones de los concesionarios en beneficio de la comunidad y los usuarios.

Que por su parte, cabe decir que se respetó el principio de legalidad, por lo que el régimen establecido tuvo base en lo normado por el artículo 70 de la Ley 11.769 y el apartado 6.4 "Peligro para la Seguridad Pública", segundo párrafo, del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" de los Contratos de Concesión, autolimitando así la discrecionalidad administrativa en la imposición de sanciones, conforme a un monto cierto por cada anomalía constatada;

Que tal proceder se encuentra avalado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos "MUNICIPALIDAD DE TUCUMÁN v. LA ELÉCTRICA DEL NORTE" (Jurisprudencia Argentina, T. 60, 38);

Que con respecto al cuestionamiento que hace la Distribuidora EDEA S.A., referido en el punto 3).- a) del presente, sobre el CAPÍTULO III Régimen Sancionatorio donde destaca lo expresado en dos considerandos de la Resolución atacada, cabe manifestar que hace más de diez años que el Estado le otorgó la concesión de un servicio público como es el de energía eléctrica;

Que a partir de entonces, la Distribuidora asumió la obligación de mantener y operar sus instalaciones de manera tal que no constituyan peligro para la seguridad pública;

Que transcurridos tantos años desde la privatización, las distribuidoras del servicio público de electricidad han tenido tiempo suficiente para normalizar sus instalaciones eléctricas de modo de no tener anomalías en la vía pública que puedan resultar peligrosas para las personas;

Que en tal entendimiento, no puede admitirse que se aluda a una capacidad económica disminuida que haga imposible cumplir con las exigencias asumidas, sobre todo cuando se habla de seguridad pública y de no ocasionar daños a las personas y/o sus bienes;

Que a mayor abundamiento, debería inferirse que si a esta altura no existieran anomalías, no sería necesario aplicar sanciones;

Que, en cuanto a las observaciones efectuadas por FEDECOPA en su escrito recursivo, cabe decir que son las que han servido de base en el Procedimiento de Elaboración Participada de Normas, para formar consideraciones respecto del quantum de la sanción a aplicar, tan es así que se bajó del 5% al 2.5% (ver fs. 178/186), sin embargo, las consideraciones presentadas en esta instancia recursiva no agregan nada nuevo con respecto a las presentadas en aquella oportunidad;

Que la reglamentación establecida por la Resolución OCEBA N° 142/10, constituye un instrumento eficaz para resguardar los bienes jurídicos que están en juego, dentro de un sistema interconectado de infraestructuras físicas de electricidad de gran peligro para todas las personas que habitan en una comunidad, como así también para los diferentes bienes que se desean proteger;

Que es de toda necesidad establecer a través de la reglamentación un sistema que fomente la prevención, enviando señales correctas a los operadores de las infraestructuras eléctricas, de inversión, mantenimiento, operación, información, educación, capacitación de sus cuadros técnicos y, esto se logra, en la medida que el Organismo de Control cuente con una herramienta jurídica que le permita auditar organizadamente, investigar las conductas a través de sumarios e imponer las sanciones correspondientes en la medida que se acrediten los incumplimientos mediante un debido proceso;

Que las multas establecidas tienen como base el artículo 70 de la Ley 11.769 y el punto 6.4, Subanexo D, del Contrato de Concesión, que establece la facultad de imponer multas que respondan al 0,1 % de la facturación bruta anual;

Que el CAPÍTULO III de la Resolución atacada, reglamenta la manera de aplicar ese 0,1 %, y esto se demuestra en la propia redacción del artículo 4°: Determinación del Quantum, cuando se observa que el 2,5 % se establece sobre lo consignado en el apartado 6.4 referido ut supra;

Que por otra parte, no hay ninguna desigualdad entre los usuarios porque el propio Contrato de Concesión se maneja con porcentajes que repercuten de manera directa sobre la escala del área de exclusividad zonal concedida;

Que tampoco existe doble imposición, lo cual queda demostrado a través del título y redacción de los artículos cuestionados que se refieren a los "agravantes por conductas reiteradas" (art. 5º), a "circunstancias extraordinarias" (art. 6º), a la "gravedad de la falta" (art. 7º) y a los "incumplimientos continuados" (art. 8º);

Que, es de observar, que el sistema propuesto por la Resolución OCEBA N° 142/10 también tiene mecanismos de reducción de multas (art. 9º), incentivos para la normalización (art. 10) y un monto mínimo de multa (art. 11), dirigido a los distribuidores de pequeños mercados eléctricos, donde el insignificante valor que resulta del porcentaje establecido en el artículo 4º (es decir el 2,5% sobre el total establecido en el apartado 6.4, Subanexo D, del Contrato de Concesión), implicaría la desprotección de las personas que habitan en esa área de exclusividad zonal y no sería eficaz la señal regulatoria que se quiere lograr;

Que en lo relativo a la competencia del Organismo de Control para dictar la presente Guía Regulatoria sobre Seguridad Pública, la misma viene dada por el artículo 15 de la Ley 11.769, en cuanto expresa "...Los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control..." y, asimismo, por el artículo 62 incisos b), ll), n) y x) del cuerpo normativo citado;

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, tal como surge del artículo 98 inciso 2º del Decreto Ley 7.647/70, constituye una facultad de la Administración el conceder o no la pretendida suspensión por lo cual, habida cuenta que no se ha acreditado la concurrencia de los extremos que habilitan la adopción de tal medida, no debe hacerse lugar a lo peticionado;

Que se debe tener presente que la materia referida a la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública, resulta sumamente importante porque está en juego el resguardo de los bienes de las personas y, esencialmente, de la vida y la salud de las mismas;

Que sobre esta base y conforme a las garantías constitucionales establecidas en el artículo 43 de la Constitución Nacional, la doctrina y la jurisprudencia debidamente conformada en este último tiempo, como por ejemplo el caso "HALABI, Ernesto v. Estado Nacional", determinan que esta materia protege intereses colectivos y/o intereses individuales homogéneos, por lo que todos los Distribuidores eléctricos bajo jurisdicción del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires la deben acatar integralmente, bajo el principio de igualdad y colaborar adecuadamente para que el objetivo de la seguridad pública sea un cometido de todos;

Que llamada a expedirse la Asesoría General de Gobierno sostuvo que: "...los argumentos planteados por las Distribuidoras provinciales y por FEDECOPA se fundan principalmente en cuestiones de índole técnica que han sido debidamente rebatidas por el Área Coordinación Regulatoria en informe de fojas 379/386, en que detalla el procedimiento llevado a cabo para dictar el acto atacado, del cual participaron -entre otras- las partes interesadas.- Asimismo, en dicho informe se ha citado la normativa en que se enmarca el actuar del Organismo de Control (artículos 15, 62 y concordantes de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, artículo 28, inciso i), Subanexo D, apartado 6.4 del Contrato de Concesión Provincial)... (fs 389/390);

Que asimismo concluyó: "...En virtud de lo expuesto y con sustento en lo informado por la dependencia técnica competente a fojas 379/386 -a cuya íntegra lectura cabe remitir por razones de brevedad- esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que corresponde rechazar los recursos de revocatoria planteados.- Respecto a la solicitud de suspensión de los efectos del acto cabe destacar que la misma resulta improcedente, toda vez que no se encuentran acreditadas en autos las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del Decreto - Ley N° 7.647/70...";

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Rechazar los recursos de revocatoria interpuestos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOPA), contra la Resolución OCEBA N° 142/10.

ARTÍCULO 2º - Rechazar la solicitud de suspensión del acto administrativo dictado, en virtud a lo dispuesto por el artículo 98 inciso 2) del Decreto Ley 7.647/70, atento que no se ha acreditado la concurrencia de los extremos que habilitan la adopción de tal medida.

ARTÍCULO 3º - Determinar que la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública, por implicar la tutela de la vida, la salud y los bienes de las personas, conforma un interés colectivo de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires por lo que el régimen establecido en la Resolución OCEBA N° 142/10 deberá ser acatado por todos los Distribuidores del servicio público de electricidad, independientemente de que hayan presentado recursos administrativos.

ARTÍCULO 4º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOPA). Cumplido, archivar.

Acta N° 686.

Marcelo Fabián Sosa, Presidente. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **José Luis Arana, Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 9.769

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 197/11**

La Plata, 17 de agosto de 2011.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-859/2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4º inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución N° 15/08 del M.I.V.y S.P se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 139/11 se sustituye el Anexo de la Resolución N° 175/10 y el de la Resolución N° 948/10, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, instruyendo por su artículo 3º a OCEBA a liquidar los mismos a partir de enero de 2011;

Que este Organismo de Control, mediante Resolución OCEBA N° 8/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y plazo para suministrar la información correspondiente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y conforme a la intervención de este Directorio según lo actuado en Expediente N° 2429-3615/2007, contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 kV Tres Arroyos-Bellocq-Claromecó firmado entre la provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre las mismas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al tercer año de los costos mencionados (Expte. N° 2429-5749/08), pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir del FPCT de setiembre/08;

Que a través de la Resolución N° 1169/08 de la Secretaría de Energía de la Nación, de fecha 31 de octubre de 2008 (B.O. 6/11/08), además de nuevos precios estacionales para el período de verano con vigencia a partir del 1º de octubre de 2008, induce a producir alteración en las estructuras tarifarias y modificación de los Costos de Abastecimiento, que han producido un aumento significativo en la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución MIVSP N° 710/07, se excluye a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce a partir de la presente liquidación del FPCT;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de julio del 2011, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo a lo establecido por la Resolución MI N° 139/11 y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de julio de 2011, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º - Aprobar la exclusión del pago del FPCT a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce en cumplimiento Art. 2º de la Resolución MIVSP N° 710/07, cuya compensación para el mes de mayo de 2011 es de Pesos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y dos con 80/100 (\$ 45.692,80).

ARTÍCULO 3º - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 686.

Marcelo Fabián Sosa, Presidente. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **José Luis Arana, Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

ANEXO
PAGOS

PERCEPCIÓN FONDO COMPENSADOR -

	MES		COMPENSACIÓN:				TOTAL
	07 2011 (Pago Total)	ABASTECIMIENTO	DISTRIBUCIÓN	MERC. REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	
A001	ALTAMIRANO	4.349,14	7.585,00	10.180,00	1.943,01	-	24.057,15
A003	AZUL	1.101,70	-	-	-	-	1.101,70
A005	BARKER	3.557,04	23.751,00	-	-	-	27.308,04
A006	BRANDSEN	73.128,96	35.871,00	-	21.928,31	-	130.928,27
A007	CASTELLI	70.048,46	26.844,00	-	-	-	96.892,46
A008	CLAROMECÓ	1.914,91	4.917,00	-	8.425,68	-	15.257,59
A010	TANDIL - AZUL	90.274,96	63.673,00	-	-	-	153.947,96
A011	DE LA GARMA	29.435,04	8.760,00	-	-	-	38.195,04
A012	DIONISIA	111.373,64	12.721,00	-	-	-	124.094,64
A013	EGAÑA	11.974,89	15.458,00	23.098,00	-	-	50.530,89
A014	G. MADARIAGA	9.374,37	11.950,00	-	-	-	21.324,37
A015	GENERAL PIRÁN	29.843,68	9.019,00	-	-	-	38.862,68
A016	J. N. FERNÁNDEZ	2.048,56	19.576,00	-	-	-	21.624,56
A017	JEPPENER	17.819,37	25.302,00	-	6.573,79	-	49.695,16
A018	JUÁREZ	111.930,21	7.130,00	-	-	-	119.060,21
A019	LA DULCE	26.292,74	12.086,00	-	-	-	38.378,74
A020	LAG. LOS PADRES	59.935,87	33.854,00	-	-	-	93.789,87
A021	LAS FLORES	9.951,87	18.607,00	-	-	-	28.558,87
A022	LEZAMA	56.858,16	17.986,00	-	-	-	74.844,16
A023	MAIPÚ	71.126,50	7.649,00	-	-16.500,00	-	62.275,50
A024	MAR CHIQUITA	76.744,73	4.855,00	-	10.000,00	-	91.599,73
A026	MAR DEL PLATA	143.956,95	-	-	-	-	143.956,95
A027	MAR DEL SUD	10.666,10	14.484,00	-	-	-	25.150,10
A028	MECHONGUÉ	15.628,07	17.788,00	-	-	-	33.416,07
A029	OLAVARRÍA	21.777,18	-	-	-	-	21.777,18
A030	ORENSE	1.507,66	10.861,00	-	8.308,98	-	20.677,64
A031	PINAMAR	-	-	-	-	22.023,85	22.023,85
A032	PIPINAS	19.461,85	33.802,00	-	8.283,77	-	61.547,62
A033	PUEBLO CAMET	65.884,73	37.838,00	-	-	-	103.722,73
A034	PUNTA INDIO	9.855,98	17.607,00	-	6.748,50	-	34.211,48
A035	RANCHOS	111.046,65	29.278,00	-	3.145,12	-	143.469,77
A037	SAN CAYETANO	92.681,14	50.787,00	-	-	-	143.468,14
A038	BELLOCOQ	592,92	12.939,00	-	3.617,67	-	17.149,59
A039	SAN MANUEL	49.075,88	24.903,00	-	-	-	73.978,88
A041	TRES ARROYOS	11.654,86	-	-	2.987,50	-	14.642,36
A042	USINA DE TANDIL	1.656,09	-	-	-	-	1.656,09
A043	VILLA GESELL	-	-	-	9.566,10	71.651,45	81.217,55
A045	COPETONAS	6.075,93	8.650,00	-	-	-	14.725,93
N001	Z. S. 25 DE MAYO	20.817,76	34.079,00	-	-	-	54.896,76
N002	AGOTE	65.089,39	1.898,00	-	-	-	66.987,39
N003	AGUSTÍN ROCA	14.329,33	30.436,00	-	-	-	44.765,33
N004	AGUSTINA	11.382,95	20.180,00	-	-	-	31.562,95
N005	AMEGHINO	70.214,73	19.254,00	-	-	-	89.468,73
N006	ARENAZA	39.988,28	15.030,00	-	-	-	55.018,28
N007	ARROYO DULCE	23.762,74	12.271,00	-	-	-	36.033,74
N008	BAIGORRITA	20.561,18	7.717,00	-	-	-	28.278,18
N009	BANDERALÓ	14.588,11	14.403,00	-	-	-	28.991,11
N010	BAYAUCA - BERMÚDEZ	11.349,47	13.654,00	-	-	-	25.003,47
N011	BOLÍVAR	240.692,93	-	-	-	-	240.692,93
N012	BRAGADO	62.761,87	46.838,00	-	-	-	109.599,87
N013	CAÑADA SECA	14.261,88	11.065,00	-	-	-	25.326,88
N014	ZONA NORTE DE C. CASARES	22.622,86	13.314,00	-	-	-	35.936,86
N015	C. TEJEDOR	52.212,60	12.830,00	-	-5.000,00	-	60.042,60
N016	C. DE ARECO	143.872,32	-	-	-	-	143.872,32
N018	COLONIA SERÉ	7.589,75	14.659,00	-	15.000,00	-	37.248,75
N019	NAVARRO	184.750,47	-	-	-	-	184.750,47
N020	CNEL. GRANADA	20.283,89	24.585,00	-	-	-	44.868,89
	TOTAL	2.471.739,30	918.744,00	33.278,00	85.028,43	93.675,30	3.602.465,03

	MES		COMPENSACIÓN:				TOTAL
	07 2011 (Pago Total)	ABASTECIMIENTO	DISTRIBUCIÓN	MERC. REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	
N021	CORONEL MOM .	17.529,11	20.255,00	-	-	-	37.784,11
N022	CORONEL SEGUÍ	5.045,73	8.202,00	11.178,00	-	-	24.425,73
N023	CUCULLU	25.433,04	29.005,00	-	-	-	54.438,04
N024	CURARU	8.948,43	16.627,00	-	-	-	25.575,43
N025	CHACABUCO	37.497,53	-	-	-	-	37.497,53
N026	CHARLONE	20.877,16	3.398,00	-	-	-	24.275,16
N027	DAIREAUX	7.475,70	21.305,00	-	-	-	28.780,70
N028	DUDIGNAC	26.408,17	2.829,00	-	-	-	29.237,17
N029	"EL CHINGOLO"	11.344,01	17.861,00	-	-	-	29.205,01
N030	EL DORADO	23.330,78	35.927,00	-	-	-	59.257,78
N031	EL SOCORRO	14.346,27	18.604,00	-	-	-	32.950,27
N032	EL TRIUNFO	13.710,43	13.955,00	-	-	-	27.665,43
N033	EMILIO V. BUNGE	35.058,56	24.247,00	-	-	-	59.305,56
N034	F. QUIROGA	25.758,51	8.394,00	-	-	-	34.152,51
N035	FERRÉ	32.028,78	14.783,00	-	11.824,76	-	58.636,54

N037	FORTÍN TIBURCIO	5.611,04	5.242,00	7.007,00	-	-	17.860,04
N038	FCO. AYERZA	5.648,89	5.500,00	7.294,00	-	-	18.442,89
N039	FRANKLIN	-	15.051,00	-	-	-	15.051,00
N040	FRENCH	21.150,21	5.338,00	-	-	-	26.488,21
N041	GAHAN	19.126,56	9.557,00	-	-	-	28.683,56
N042	GERMANIA	19.440,52	10.394,00	-	-	-	29.834,52
N043	UGARTE	7.927,39	8.116,00	4.774,00	-	-	20.817,39
N044	G. MORENO	17.827,77	8.021,00	-	-	-	25.848,77
N045	GOROSTIAGA	5.669,56	2.778,00	8.902,00	-	-	17.349,56
N047	GENERAL ROJO	19.253,71	12.397,00	-	-	-	31.650,71
N048	GRAL. VIAMONTE	112.537,39	-	-	-	-	112.537,39
N049	GUERRICO	15.958,66	12.968,00	-	-	-	28.926,66
N050	INÉS INDART	8.741,11	11.462,00	-	-	-	20.203,11
N051	IRIARTE	10.911,84	9.579,00	-	-	-	20.490,84
N052	LA AGRARIA	6.012,84	16.181,00	25.067,00	-	-	47.260,84
N053	LA ANGELITA.	11.628,22	13.113,00	6.554,00	-	-	31.295,22
N054	"LA EMILIA"	22.435,79	12.698,00	-	-	-	35.133,79
N055	LA LUISA	7.774,72	18.758,00	7.625,00	-	-	34.157,72
N056	LA NIÑA	6.921,96	8.827,00	-	-	-	15.748,96
N058	"LA PRADERA"	2.052,85	2.150,00	7.165,00	-	-	11.367,85
N059	LA VIOLETA	14.947,88	17.280,00	-	-	-	32.227,88
N060	LAPLACETTE	5.253,62	8.134,00	10.890,00	-	-	24.277,62
N061	LAS TOSCAS	6.649,72	11.901,00	7.529,00	-	-	26.079,72
N063	MANUEL OCAMPO	16.031,90	11.793,00	-	-	-	27.824,90
N064	M. H. ALFONZO	15.671,81	12.361,00	-	-	-	28.032,81
N065	MARIANO BENÍTEZ	5.229,96	3.225,00	5.842,00	-	-	14.296,96
N067	MARTÍNEZ DE HOZ	13.451,66	11.861,00	-	-	-	25.312,66
N069	MOQUEHUA	22.860,20	-	-	-	-	22.860,20
N070	MORSE	10.796,00	14.524,00	-	-	-	25.320,00
N071	N. DE LA RIESTRA	48.989,00	19.021,00	-	-	-	68.010,00
N072	OLASCOAGA	2.237,38	3.338,00	7.103,00	-	-	12.678,38
N073	PARADA ROBLES	148.190,96	-	-	-	-	148.190,96
N074	PASTEUR	16.909,78	16.354,00	-	-	-	33.263,78
N075	PEARSON	3.067,33	3.723,00	5.599,00	-	-	12.389,33
N076	PEDERNALES	15.930,03	12.084,00	-	-	-	28.014,03
N077	PEHUAJÓ	15.314,84	-	-	-	-	15.314,84
N079	PIEDRITAS	9.661,12	17.267,00	-	12.079,88	-	39.008,00
N080	PINZÓN	7.123,76	9.704,00	4.510,00	-	-	21.337,76
N081	PIROVANO	3.900,81	11.273,00	-	-	-	15.173,81
N082	PLA	6.227,15	6.928,00	7.201,00	-	-	20.356,15
N083	P. FORESTALES	11.853,41	18.249,00	23.747,00	-	-	53.849,41
N084	QUENUMA	7.250,89	12.011,00	-	-	-	19.261,89
N085	RAMALLO	5.017,44	-	-	-	-	5.017,44
N086	RANCAGUA	10.828,67	14.191,00	-	-	-	25.019,67
N087	RIVADAVIA	106.986,85	-	-	-	-	106.986,85
N088	ROBERTS	29.146,76	5.604,00	-	-	-	34.750,76
	TOTAL	3.662.691,47	1.583.092,00	191.265,00	108.933,07	93.675,30	5.639.656,84

MES

COMPENSACIÓN:

	07 2011 (Pago Total)	ABASTECIMIENTO	DISTRIBUCIÓN	MERC. REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	TOTAL
N089	ROJAS	11.760,39	-	-	-	-	11.760,39
N090	ROOSEVELT	3.991,17	10.959,00	10.886,00	-	-	25.836,17
N094	SAN A. DE ARECO	628,60	-	-	-	-	628,60
N095	SAN EMILIO	3.281,03	5.722,00	4.975,00	-	-	13.978,03
N097	SAN SEBASTIÁN	10.478,19	21.498,00	-	-	-	31.976,19
N098	SANSINENA	5.500,29	7.250,00	6.640,00	-	-	19.390,29
N099	SANTA ELEODORA	9.009,48	14.527,00	-	-	-	23.536,48
N100	SANTA REGINA	8.001,57	9.482,00	4.677,00	-	-	22.160,57
N101	S. Y AZCUÉNAGA	9.023,83	17.696,00	7.883,00	-	-	34.602,83
N102	SUIPACHA-ALMEYRA	30.941,01	28.189,00	-	-	-	59.130,01
N103	TIMOTE	5.792,56	8.105,00	7.341,00	-	-	21.238,56
N104	TODD	13.843,92	10.911,00	-	-	-	24.754,92
N106	TRES ALGARROBOS	42.920,65	7.021,00	-	-	-	49.941,65
N107	URDAMPILLETA	19.289,77	-	-	-	-	19.289,77
N108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	25.649,66	8.749,00	-	-	-	34.398,66
N109	VILLA LÍA	-	10.581,00	-	-	-	10.581,00
N110	VILLA RUIZ	5.025,07	6.045,00	6.130,00	-	-	17.200,07
N111	VILLA SABOYA	13.749,36	6.747,00	7.607,00	-	-	28.103,36
N112	VILLA SAUZE	3.996,17	4.568,00	6.142,00	-	-	14.706,17
N113	VIÑA	7.969,59	7.477,00	4.395,00	-	-	19.841,59
N115	ZAVALÍA	5.686,43	13.586,00	7.702,00	-	-	26.974,43
N118	ANTONIO CARBONI	106.907,78	94.589,00	-	-	-	201.496,78
N119	FORTÍN OLAVARRÍA	12.714,15	12.357,00	-	-	-	25.071,15
N120	ESCOBAR NORTE	89.510,88	36.301,00	-	38.357,71	-	164.169,59
S001	17 DE AGOSTO	4.108,27	14.080,00	9.445,00	-	-	27.633,27
S002	ADOLFO ALSINA	11.597,61	68.157,00	-	-	-	79.754,61
S003	ALGARROBO	10.365,43	13.038,00	-	-	-	23.403,43
S004	AZOPARDO	2.886,23	11.856,00	11.572,00	-	-	26.314,23
S005	BAHÍA SAN BLAS	7.093,53	18.762,00	-	-	-	25.855,53
S006	BORDENAVE	4.968,86	13.084,00	-	-	-	18.052,86
S007	CABILDO	38.141,34	22.455,00	-	-	-	60.596,34
S008	COLONIA LA MERCED	6.293,87	19.977,00	12.133,00	-	-	38.403,87
S009	CNEL DORREGO	-	5.281,00	-	-	-	5.281,00
S010	CORONEL PRINGLES	9.178,76	-	-	-	-	9.178,76
S011	CHASICÓ	4.251,51	19.027,00	8.648,00	-	-	31.926,51

S012	DARREGUEIRA	44.510,47	8.608,00	-	-	-	53.118,47
S013	DUFAUR	4.910,76	14.787,00	11.134,00	-	-	30.831,76
S014	ESPARTILLAR	14.599,47	12.877,00	-	-	-	27.476,47
S015	FELIPE SOLÁ	4.917,03	10.007,00	6.886,00	-	-	21.810,03
S016	GOYENA	588,29	17.216,00	-	-	-	17.804,29
S017	GRAL. LA MADRID	5.666,68	2.667,00	4.883,00	-	-	13.216,68
S018	HILARIO ASCASUBI	14.846,85	11.055,00	-	-	-	25.901,85
S019	HUANGUELÉN	40.443,62	5.668,00	-	-	-	46.111,62
S020	INDIO RICO	5.317,72	6.792,00	3.709,00	-	-	15.818,72
S021	JOSÉ A. GUIASOLA	6.951,58	6.163,00	3.415,00	-	-	16.529,58
S022	JUAN A. PRADERE	4.143,58	1.650,00	5.315,00	-	-	11.108,58
S023	LA COLINA	9.265,77	16.196,00	-	-	-	25.461,77
S024	"LAS MARTINETAS"	2.912,51	3.162,00	5.759,00	-	-	11.833,51
S025	MAYOR BURATOVICH	34.110,83	22.792,00	-	-	-	56.902,83
S026	C. LOS ALFALFARES	5.689,40	28.305,00	-	-	-	33.994,40
S027	MONTE HERMOSO	89.684,31	-	-	20.833,33	-	110.517,64
S028	ORIENTE	11.016,95	13.519,00	-	-	-	24.535,95
S029	PEDRO LURO	2.716,74	10.452,00	-	-	-	13.168,74
S031	PUAN	51.780,58	8.290,00	-	-	-	60.070,58
S033	RIVERA	33.978,37	10.740,00	-	-	-	44.718,37
S034	SALDUNGARAY	14.521,60	25.930,00	-	-	-	40.451,60
S035	SAN GERMÁN	1.838,34	2.954,00	6.525,00	-	-	11.317,34
S036	SAN JORGE	1.784,00	1.959,00	5.596,00	-	-	9.339,00
S037	"SAN JOSÉ"	36.957,19	11.492,00	-	-2.134,00	-	46.315,19
S038	S. M. ARCÁNGEL	6.666,90	9.534,00	-	-	-	16.200,90
S039	S. DE LA VENTANA	27.859,34	-	-	-	-	27.859,34
S040	STROEDER	3.669,07	11.879,00	22.243,00	-	-	37.791,07
	TOTAL	4.688.596,38	2.405.863,00	382.906,00	165.990,11	93.675,30	7.737.030,79

MES

COMPENSACIÓN:

	07 2011 (Pago Total)	ABASTECIMIENTO	DISTRIBUCIÓN	MERC. REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	TOTAL
S041	TORNQUIST	66.800,59	36.230,00	-	-	-	103.030,59
S042	VILLA IRIS	12.518,72	9.641,00	-	-	-	22.159,72
S043	VILLA MAZA	33.532,86	13.314,00	-	-	46.846,86	93.693,72
	TOTAL	4.801.448,55	2.465.048,00	382.906,00	165.990,11	140.522,16	7.955.914,82

C.C. 9.770

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 198/11

La Plata, 17 de agosto de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el expediente N° 2429-8891/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769 establece en su artículo 64 que los agentes de la actividad eléctrica ubicados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones contenidas en su artículo 1°, abonarán al Organismo de Control la Tasa de Fiscalización y Control;

Que el referido Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 2.479/04, es el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que para cada ejercicio resulta necesario aprobar el cálculo de la Tasa en función del Presupuesto fijado para el Organismo y de los montos de facturación informados por cada uno de los obligados al pago;

Que, asimismo, es necesario aprobar el aporte de la Tasa para cada ejercicio de cada uno de los agentes obligados al pago;

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA N° 362/10 se aprobó un Primer y Segundo Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2011, en forma singular para cada uno de los prestadores (fs. 17/23)

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA N° 109/11 se aprobó un Tercer y Cuarto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2011, en forma singular para cada uno de los prestadores (fs. 34/40);

Que por Ley 14.199 la Legislatura Provincial ha sancionado el Presupuesto General para el ejercicio 2011;

Que habiendo culminado el proceso de carga de información en OCEBA.NET, la Gerencia de Mercados ha suministrado los montos de facturación de los obligados al pago;

Que, a su vez, corresponde determinar las fechas límite para el pago de la Tasa a este Organismo, como así también establecer las penalidades para aquellos agentes que no cumplieren con su obligación en tiempo y forma;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2.479/04 y N° 2.256/97;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el aporte de Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al ejercicio 2011, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, según los montos de facturación informados por cada uno de los prestadores, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 4 del Anexo que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Aprobar el monto en concepto de Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al ejercicio 2011, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, calculado sobre la diferencia entre los montos determinados por el artículo 1° de la presente resolución y los Anticipos aprobados por Resoluciones OCEBA N° 362/10 y N° 109/11, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 5 del Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 3° - Establecer que cada agente obligado deberá ingresar el importe del Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por este acto en 2 cuotas iguales con vencimiento los días 28 de septiembre y 28 de octubre de 2011, de acuerdo al detalle consignado en las Columnas 7 y 8, respectivamente, del Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 4° - Establecer que el ingreso del importe del saldo de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por este acto, se efectúe en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante interdepósito en la cuenta 2000-1654/2 "OCEBA - Tasa de Fiscalización y Control".

ARTÍCULO 5° - Determinar que el agente que incumpliere con la obligación de ingresar la Tasa de Fiscalización y Control en tiempo y forma, será pasible de las penalidades previstas en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7.647/71) y la parte pertinente del artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 12/98.

ARTÍCULO 6° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a cada una de las prestadoras obligadas al pago. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

Acta N° 686.

Marcelo Fabián Sosa, Presidente. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **José Luis Arana**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

Anexo
TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 2011

Presupuesto: 28.621.300

CODIGO	COOPERATIVA	TOTAL FACTURADO SIN IMPUESTOS	TOTAL TASA	TOTAL ANTICIPOS	SALDO	1ER. CUOTA SALDO 28/09/11	2DA. CUOTA SALDO 28/10/11
1	2	3	4	5	6 = 4 - 5	7 = 6 / 2	8 = 6 / 2
A	1	ALTAMIRANO	226.367	2.947	1.996	951	475,50
A	3	AZUL	26.632.237	346.698	230.340	116.358	58.179,00
A	4	GENERAL BALCARCE	18.098.204	235.602	170.760	64.842	32.421,00
A	5	BARKER	1.374.539	17.894	11.240	6.654	3.327,00
A	6	BRANDESEN	3.468.322	45.151	29.176	15.975	7.987,50
A	7	CASTELLI	4.032.486	52.495	32.276	20.219	10.109,50
A	8	CLAROMECÓ	2.072.614	26.981	22.808	4.173	2.086,50
A	10	TANDIL - AZUL	6.356.802	82.753	53.028	29.725	14.862,50
A	11	DE LA GARMA	1.413.493	18.401	12.544	5.857	2.928,50
A	12	DIONISIA	4.906.087	63.867	42.692	21.175	10.587,50
A	13	EGAÑA	641.769	8.355	4.856	3.499	1.749,50
A	14	GENERAL J. MADARIAGA (C.O.E.M.A.)	7.509.394	97.757	64.088	33.669	16.834,50
A	15	GENERAL PIRÁN	1.610.218	20.962	13.484	7.478	3.739,00
A	16	J. N. FERNÁNDEZ	1.682.835	21.907	14.096	7.811	3.905,50
A	17	JEPPENER	959.376	12.489	6.996	5.493	2.746,50
A	18	JUÁREZ	6.849.517	89.167	55.616	33.551	16.775,50
A	19	LA DULCE	1.311.551	17.074	10.744	6.330	3.165,00
A	20	LAGUNA DE LOS PADRES	3.113.380	40.530	28.068	12.462	6.231,00
A	21	LAS FLORES	8.154.571	106.156	72.936	33.220	16.610,00
A	22	LEZAMA	3.952.676	51.456	33.416	18.040	9.020,00
A	23	MAIPÚ	3.913.540	50.946	33.964	16.982	8.491,00
A	24	ARBOLITO -MAR CHIQUITA .	3.793.360	49.382	31.740	17.642	8.821,00
A	25	MAR DE AJÓ (C.L.Y.F.E.M.A.)	15.253.002	198.563	129.236	69.327	34.663,50
A	26	MAR DEL PLATA	4.398.191	57.256	37.980	19.276	9.638,00
A	27	MAR DEL SUD	550.237	7.163	4.680	2.483	1.241,50
A	28	MECHONGUÉ	750.676	9.772	6.576	3.196	1.598,00
A	29	OLAVARRIA	50.884.255	662.411	437.216	225.195	112.597,50
A	30	ORENSE	1.048.145	13.645	8.820	4.825	2.412,50
A	31	PINAMAR	25.723.884	334.873	227.448	107.425	53.712,50
A	32	PIPINAS	1.123.360	14.624	8.896	5.728	2.864,00
A	33	PUEBLO CAMET	3.655.583	47.588	30.692	16.896	8.448,00
A	34	PUNTA INDIO	694.134	9.036	6.448	2.588	1.294,00
A	35	RANCHOS	5.319.782	69.253	44.844	24.409	12.204,50
A	36	SAN BERNARDO	11.881.784	154.677	99.980	54.697	27.348,50
A	37	SAN CAYETANO	4.823.361	62.790	43.372	19.418	9.709,00
A	38	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	430.039	5.598	4.020	1.578	789,00
A	39	SAN MANUEL	2.326.698	30.289	17.960	12.329	6.164,50
A	40	NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA"	38.841.853	505.643	391.640	114.003	57.001,50
A	41	CELTA,TRES ARROYOS	24.830.817	323.247	208.856	114.391	57.195,50
A	42	USINA DE TANDIL	52.182.911	679.317	429.272	250.045	125.022,50
A	43	VILLA GESELL	28.443.301	370.275	243.340	126.935	63.467,50
A	44	EDEA	462.199.011	6.016.901	4.395.048	1.621.853	810.926,50
A	45	FORTÍN OLAVARRÍA	701.095	9.127	6.132	2.995	1.497,50
N	1	ZONA SUR 25 DE MAYO	1.244.065	16.195	11.092	5.103	2.551,50
N	2	JULIO LEVIN DE AGOTE	4.495.651	58.524	32.972	25.552	12.776,00
N	3	AGUSTÍN ROCA	785.421	10.225	6.208	4.017	2.008,50
N	4	AGUSTINA	509.765	6.636	4.228	2.408	1.204,00
N	5	AMEGHINO	3.864.590	50.309	35.120	15.189	7.594,50
N	6	ARENAZA	2.706.761	35.237	24.112	11.125	5.562,50
N	7	ARROYO DULCE	1.316.701	17.141	10.596	6.545	3.272,50
N	8	BAIGORRITA	1.040.933	13.551	9.164	4.387	2.193,50
N	9	BANDERALÓ	836.930	10.895	6.868	4.027	2.013,50
N	10	BAYAUCA - BERMÚDEZ	662.821	8.629	5.380	3.249	1.624,50
N	11	BOLÍVAR	12.316.634	160.338	110.972	49.366	24.683,00
N	12	BRAGADO	3.236.922	42.138	26.556	15.582	7.791,00
N	13	CAÑADA SECA	695.610	9.055	6.032	3.023	1.511,50
N	14	ZONA NORTE DE C. CASARES	1.714.369	22.318	14.364	7.954	3.977,00
N	15	C. TEJEDOR	2.924.728	38.074	23.652	14.422	7.211,00
N	16	CARMEN DE ARECO - CELCA	7.656.709	99.675	72.028	27.647	13.823,50
N	17	COLÓN	13.866.289	180.511	107.600	72.911	36.455,50
N	18	COLONIA SERÉ	452.349	5.889	4.060	1.829	914,50
N	19	COPEANA (NAVARRO)	9.638.196	125.470	82.256	43.214	21.607,00
N	20	CNEL. GRANADA	1.229.136	16.001	11.232	4.769	2.384,50
N	21	CORONEL MOM	905.892	11.793	7.636	4.157	2.078,50
N	22	CORONEL SEGUÍ	225.551	2.936	1.968	968	484,00
N	23	CUCULLU	1.478.757	19.250	13.688	5.562	2.781,00
N	24	CURARU	527.331	6.865	4.248	2.617	1.308,50
N	25	CHACABUCO	26.481.451	344.735	196.044	148.691	74.345,50
N	26	CHARLONE	1.320.002	17.184	10.680	6.504	3.252,00
N	27	DAIREAUX	1.363.547	17.751	11.368	6.383	3.191,50
N	28	DUDIGNAC	1.287.443	16.760	11.704	5.056	2.528,00

N	29	"EL CHINGOLO"	530.608	6.907	4.612	2.295	1.147,50	1.147,50
N	30	EL DORADO	1.415.065	18.421	12.216	6.205	3.102,50	3.102,50
N	31	"EL SOCORRO"	904.370	11.773	7.496	4.277	2.138,50	2.138,50
N	32	EL TRIUNFO	836.200	10.886	7.256	3.630	1.815,00	1.815,00
N	33	EMILIO V. BUNGE	2.176.548	28.334	18.920	9.414	4.707,00	4.707,00
N	34	"FACUNDO QUIROGA"	1.376.603	17.921	12.168	5.753	2.876,50	2.876,50
N	35	FERRÉ	1.537.362	20.013	13.104	6.909	3.454,50	3.454,50
N	37	FORTÍN TIBURCIO	260.397	3.390	2.516	874	437,00	437,00
N	38	FRANCISCO AYERZA	472.893	6.156	3.488	2.668	1.334,00	1.334,00
N	39	FRANKLIN	436.626	5.684	4.112	1.572	786,00	786,00
N	40	FRENCH	1.084.157	14.114	8.400	5.714	2.857,00	2.857,00
N	41	GAHAN	664.967	8.657	6.224	2.433	1.216,50	1.216,50
N	42	GERMANIA	993.376	12.932	8.496	4.436	2.218,00	2.218,00
N	43	GOBERNADOR UGARTE	417.094	5.430	2.716	2.714	1.357,00	1.357,00
N	44	GONZÁLEZ MORENO	808.416	10.524	6.992	3.532	1.766,00	1.766,00
N	45	GOROSTIAGA	285.877	3.722	3.168	554	277,00	277,00
N	46	GENERAL LAS HERAS	1.291.757	16.816	9.588	7.228	3.614,00	3.614,00
N	47	GENERAL ROJO	976.751	12.715	8.220	4.495	2.247,50	2.247,50
N	48	GRAL. VIAMONTE	6.068.583	79.001	49.784	29.217	14.608,50	14.608,50
N	49	GUERRICO	823.194	10.716	6.640	4.076	2.038,00	2.038,00
N	50	INÉS INDART	421.997	5.494	3.812	1.682	841,00	841,00
N	51	IRIARTE	529.409	6.892	4.916	1.976	988,00	988,00
N	52	LA AGRARIA	286.519	3.730	2.432	1.298	649,00	649,00
N	53	LA ANGELITA.	520.074	6.770	4.500	2.270	1.135,00	1.135,00
N	54	"LA EMILIA"	927.144	12.070	8.348	3.722	1.861,00	1.861,00
N	55	LA LUISA	413.848	5.387	3.460	1.927	963,50	963,50
N	56	LA NIÑA	451.508	5.878	3.748	2.130	1.065,00	1.065,00
N	58	"LA PRADERA"	114.415	1.489	964	525	262,50	262,50
N	59	LA VIOLETA	720.864	9.384	6.504	2.880	1.440,00	1.440,00
N	60	LAPLACETTE	268.804	3.499	2.300	1.199	599,50	599,50
N	61	LAS TOSCAS	457.541	5.956	3.980	1.976	988,00	988,00
N	62	LUJANENSE	69.263.348	901.669	546.712	354.957	177.478,50	177.478,50
N	63	MANUEL OCAMPO	797.115	10.377	7.224	3.153	1.576,50	1.576,50
N	64	MARIANO H. ALFONZO	787.997	10.258	6.552	3.706	1.853,00	1.853,00
N	65	MARIANO BENÍTEZ	198.361	2.582	1.480	1.102	551,00	551,00
N	66	"MARIANO MORENO"	16.269.279	211.793	182.696	29.097	14.548,50	14.548,50
N	67	MARTÍNEZ DE HOZ	691.860	9.007	6.364	2.643	1.321,50	1.321,50
N	68	MONTE	12.684.130	165.122	116.176	48.946	24.473,00	24.473,00
N	69	MOQUEHUA	1.202.605	15.655	10.764	4.891	2.445,50	2.445,50
N	70	MORSE	593.732	7.729	4.824	2.905	1.452,50	1.452,50
N	71	NORBERTO DE LA RIESTRA	2.699.137	35.137	22.220	12.917	6.458,50	6.458,50
N	72	OLASCOAGA	109.555	1.426	944	482	241,00	241,00
N	73	PARADA ROBLES-A. DE LA CRUZ	8.007.564	104.242	67.084	37.158	18.579,00	18.579,00
N	74	PASTEUR	1.111.200	14.466	8.768	5.698	2.849,00	2.849,00
N	75	PEARSON	185.782	2.419	1.376	1.043	521,50	521,50
N	76	PEDERNALES	855.726	11.140	7.276	3.864	1.932,00	1.932,00
N	77	PEHUAJÓ	17.022.139	221.594	148.948	72.646	36.323,00	36.323,00
N	78	PERGAMINO	50.058.372	651.659	438.708	212.951	106.475,50	106.475,50
N	79	PIEDRITAS	1.627.253	21.184	14.752	6.432	3.216,00	3.216,00
N	80	PINZÓN	361.864	4.711	3.012	1.699	849,50	849,50
N	81	PIROVANO	762.227	9.923	6.372	3.551	1.775,50	1.775,50
N	82	PLA	298.541	3.886	2.380	1.506	753,00	753,00
N	83	PRODUCTORES FORESTALES	923.144	12.017	5.304	6.713	3.356,50	3.356,50
N	84	QUENUMA	489.000	6.366	4.396	1.970	985,00	985,00
N	85	RAMALLO	7.672.644	99.882	61.276	38.606	19.303,00	19.303,00
N	86	RANCAGUA	622.156	8.099	4.452	3.647	1.823,50	1.823,50
N	87	RIVADAVIA	6.552.607	85.302	55.504	29.798	14.899,00	14.899,00
N	88	ROBERTS	1.482.429	19.298	12.524	6.774	3.387,00	3.387,00
N	89	ROJAS	17.858.646	232.484	145.580	86.904	43.452,00	43.452,00
N	90	ROOSEVELT	256.382	3.338	2.240	1.098	549,00	549,00
N	91	SALADILLO	17.154.040	223.311	138.312	84.999	42.499,50	42.499,50
N	93	SALTO	20.538.828	267.374	174.644	92.730	46.365,00	46.365,00
N	94	SAN A. DE ARECO	13.559.953	176.523	122.144	54.379	27.189,50	27.189,50
N	95	SAN EMILIO	170.439	2.219	1.644	575	287,50	287,50
N	96	SAN PEDRO	32.514.549	423.274	279.092	144.182	72.091,00	72.091,00
N	97	SAN SEBASTIÁN	833.835	10.855	7.460	3.395	1.697,50	1.697,50
N	98	SANSINENA	328.754	4.280	2.548	1.732	866,00	866,00
N	99	SANTA ELEODORA	551.697	7.182	4.528	2.654	1.327,00	1.327,00
N	100	SANTA REGINA	468.186	6.095	4.104	1.991	995,50	995,50
N	101	SOLIS Y AZCUENAGA CETASA	661.652	8.613	5.320	3.293	1.646,50	1.646,50
N	102	SUIPACHA- J.J. ALMEYRA	1.105.364	14.390	8.932	5.458	2.729,00	2.729,00
N	103	TIMOTE	365.197	4.754	3.092	1.662	831,00	831,00
N	104	TODD	600.157	7.813	4.680	3.133	1.566,50	1.566,50
N	105	T. LAUQUEN	29.809.662	388.062	253.664	134.398	67.199,00	67.199,00
N	106	TRES ALGARROBOS	2.208.865	28.755	19.324	9.431	4.715,50	4.715,50
N	107	URDAMPILLETA	999.570	13.012	8.484	4.528	2.264,00	2.264,00
N	108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	1.484.469	19.325	12.108	7.217	3.608,50	3.608,50
N	109	VILLA LIA	1.609.253	20.949	12.552	8.397	4.198,50	4.198,50
N	110	VILLA RUIZ	291.611	3.796	2.256	1.540	770,00	770,00
N	111	VILLA SABOYA	721.978	9.399	5.940	3.459	1.729,50	1.729,50

N	112	VILLA SAUZE	224.091	2.917	1.816	1.101	550,50	550,50
N	113	VIÑA	422.071	5.495	3.684	1.811	905,50	905,50
N	114	ZÁRATE	127.138.001	1.655.081	1.014.576	640.505	320.252,50	320.252,50
N	115	ZAVALÍA	361.829	4.710	2.588	2.122	1.061,00	1.061,00
N	117	EDEN	458.247.721	5.965.464	4.019.676	1.945.788	972.894,00	972.894,00
N	118	ANTONIO CARBONI	5.492.908	71.507	55.012	16.495	8.247,50	8.247,50
N	120	ESCOBAR NORTE	6.220.479	80.978	47.160	33.818	16.909,00	16.909,00
S	1	17 DE AGOSTO	266.058	3.464	2.424	1.040	520,00	520,00
S	2	ADOLFO ALSINA	764.625	9.954	6.480	3.474	1.737,00	1.737,00
S	3	ALGARROBO	853.239	11.107	7.476	3.631	1.815,50	1.815,50
S	4	AZOPARDO	184.799	2.406	1.584	822	411,00	411,00
S	5	BAHÍA SAN BLAS	848.276	11.043	6.908	4.135	2.067,50	2.067,50
S	6	BORDENAVE	464.679	6.049	4.200	1.849	924,50	924,50
S	7	CABILDO	2.706.846	35.238	18.680	16.558	8.279,00	8.279,00
S	8	COLONIA LA MERCED	424.970	5.532	4.120	1.412	706,00	706,00
S	9	CNEL DORREGO	5.017.764	65.321	47.580	17.741	8.870,50	8.870,50
S	10	CORONEL PRINGLES	6.912.186	89.983	61.360	28.623	14.311,50	14.311,50
S	11	CHASICÓ	299.220	3.895	2.648	1.247	623,50	623,50
S	12	DARREGUEIRA	2.557.748	33.297	22.408	10.889	5.444,50	5.444,50
S	13	DUFAUR	262.589	3.418	2.364	1.054	527,00	527,00
S	14	ESPARTILLAR	776.492	10.108	7.508	2.600	1.300,00	1.300,00
S	15	FELIPE SOLÁ	325.859	4.242	2.940	1.302	651,00	651,00
S	16	GOYENA	593.104	7.721	4.908	2.813	1.406,50	1.406,50
S	17	GRAL. LA MADRID	331.426	4.315	2.680	1.635	817,50	817,50
S	18	HILARIO ASCASUBI	859.713	11.192	7.416	3.776	1.888,00	1.888,00
S	19	HUANGUELÉN	2.638.334	34.346	22.564	11.782	5.891,00	5.891,00
S	20	INDIO RICO	323.667	4.213	2.772	1.441	720,50	720,50
S	21	JOSÉ A. GUIASOLA	440.805	5.738	2.892	2.846	1.423,00	1.423,00
S	22	JUAN A. PRADERE	114.708	1.493	1.052	441	220,50	220,50
S	23	LA COLINA	619.063	8.059	4.788	3.271	1.635,50	1.635,50
S	24	"LAS MARTINETAS"	277.695	3.615	2.420	1.195	597,50	597,50
S	25	MAYOR BURATOVICH	2.148.717	27.972	17.400	10.572	5.286,00	5.286,00
S	26	"COLONIA LOS ALFALFARES"	600.691	7.820	5.456	2.364	1.182,00	1.182,00
S	27	MONTE HERMOSO	5.778.883	75.229	52.872	22.357	11.178,50	11.178,50
S	28	ORIENTE	737.079	9.595	6.044	3.551	1.775,50	1.775,50
S	29	PEDRO LURO	4.307.599	56.076	34.648	21.428	10.714,00	10.714,00
S	30	PIGÜÉ	7.027.873	91.489	58.084	33.405	16.702,50	16.702,50
S	31	PUAN	4.513.084	58.751	35.048	23.703	11.851,50	11.851,50
S	32	PUNTA ALTA	25.026.695	325.797	227.288	98.509	49.254,50	49.254,50
S	33	RIVERA	1.547.884	20.150	13.364	6.786	3.393,00	3.393,00
S	34	SALDUNGARAY	1.015.930	13.225	8.588	4.637	2.318,50	2.318,50
S	35	SAN GERMÁN	110.675	1.441	964	477	238,50	238,50
S	36	SAN JORGE	172.921	2.251	1.432	819	409,50	409,50
S	37	"SAN JOSÉ"	1.685.217	21.938	16.028	5.910	2.955,00	2.955,00
S	38	SAN MIGUEL ARCÁNGEL	292.505	3.808	2.788	1.020	510,00	510,00
S	39	S.DE LA VENTANA	2.006.056	26.115	16.264	9.851	4.925,50	4.925,50
S	40	STROEDER	183.039	2.383	1.584	799	399,50	399,50
S	41	TORNQUIST	4.207.999	54.780	35.836	18.944	9.472,00	9.472,00
S	42	VILLA IRIS	780.369	10.159	6.808	3.351	1.675,50	1.675,50
S	43	VILLA MAZA	1.724.334	22.447	18.200	4.247	2.123,50	2.123,50
S	44	EDES	178.587.523	2.324.850	1.776.676	548.174	274.087,00	274.087,00
S	45	COPETONAS	354.345	4.613	2.980	1.633	816,50	816,50
		TOTAL ACUMULADO	2.198.596.215	28.621.300	19.562.000	9.059.300	4.529.650	4.529.650

C.C. 9.771

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 133/11**

La Plata, 8 de junio de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 85/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3331/2001, Alcance N° 16/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, toda la información correspondiente al décimo sexto periodo de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2010 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 9/12, 15/20, 26/44);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 13/14 y 21/25, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 416,61; Total Penalización Apartamientos: \$ 416,61 (fs. 45/51);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica

cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 61/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 85/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de pesos cuatrocientos dieciséis con 61/100 (\$ 416,61) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2010, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 61/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 85/09.

ARTÍCULO 4° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 678.

Marcelo Fabián Sosa, Presidente. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **José Luis Arana**, Director.

C.C. 6.890

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 171/11**

La Plata, 3 de agosto de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el contrato de concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-8851/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el reclamo efectuado por el señor Emilio César LAPADULA, en representación del usuario SAMI BARADERO S.A. - NIS 1450613, Sucursal Baradero, contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por daños en artefactos e instalaciones eléctricas ocurridos el día 17 de septiembre de 2010;

Que el citado usuario denuncia el daño en un Contador Hematólogo -CITOCOM 9020-, acreditando la afectación del mismo mediante informe técnico de la firma SERVILAP, Servicio Técnico para Laboratorios, (foja 7);

Que, la Distribuidora EDEN S.A., mediante una escueta nota, desestima el reclamo; Que observando el proceder de la citada Empresa ante los abundantes reclamos realizados por sus usuarios y a pesar de las reuniones de trabajo realizadas con la misma, EDEN S.A. continúa siendo reticente a las observaciones y llamados de atención realizados por este Organismo de Control (OCEBA) tendientes a eliminar el alto nivel de conflictos que tiene, sin resolver favorablemente, en materia de resarcimiento de daños en artefactos e instalaciones eléctricas;

Que, por ello y dado que esta problemática se rige por el "Estatuto del Consumidor" consistente en un plexo deontológico complejo y específico de toda relación de consumo, constituido por normas constitucionales, legales y reglamentarias de orden público, donde se insertan y subordinan al mismo, el Marco Regulatorio Eléctrico, Ley 11.769, su Decreto Reglamentario, el respectivo contrato de concesión y la Resolución OCEBA N° 1.020/04;

Que, asimismo el citado "Estatuto del Consumidor", sienta principios y reglas inderogables, que deben ser estrictamente respetadas por las distribuidoras eléctricas de la provincia de Buenos Aires, a fin de no caer en conductas pasibles de reproche y sanción;

Que conforme a lo precedentemente expuesto, la Distribuidora EDEN S.A., en primer lugar debió cumplimentar en toda su extensión, modalidad y contenido con la Resolución OCEBA N° 1.020/04;

Que omitir con lo estatuido por la citada resolución, le impide a su vez a la Distribuidora cumplimentar: a) con el factor de atribución objetivo que rige la materia y que implica probar sin lugar a dudas la culpa del usuario o de un tercero por quien no deba responder (conforme al artículo 1.113 segunda parte del Código Civil y 40 de la Ley 24.240) y b) con el deber de información adecuada y veraz (Artículos 42 Constitución Nacional, 67 inciso c) Ley 11.769 y 4° Ley 24.240);

Que OCEBA por nota N° 3.395/11 abrió una instancia de conciliación de consumo, la cual no fue acatada por la parte, desaprovechando una oportunidad que en materia de servicio público de electricidad sirve, además de para componer litigios, para tomar con-

tacto de manera personal con el usuario reclamante y explicarle de manera afable y directa, todas las previsiones que el mismo tiene que tomar con relación al servicio, cumpliendo de esta manera con los recaudos constitucionales y legales exigidos (Artículo 42 Constitución Nacional, artículo 4°, 5°, 6°, 8° bis y 25 de la Ley 24.240, artículo 67 inciso c) y f) de la Ley 11.769) (f. 13);

Que la Empresa EDEN S.A., aduce como elemento para eximirse de su responsabilidad que "...no pudo observar el artefacto dañado porque el mismo se encontraba reparado...";

Que, ya sobre el particular, esta argumentación deviene deleznable, inconsistente, sin solidez y meramente dilatoria, toda vez que siendo el evento dañoso denunciado como ocurrido el 17 de septiembre del 2010, reclamado por el usuario ante su Concesionario Provincial el 23 de septiembre; recién el 4 de octubre del 2010, es decir 11 días después se interesó EDEN S.A. por verificar los daños y, bajo la misma directriz de desinterés y falta de un tratamiento adecuado a la denominada "primera instancia", licenciosamente el 14 de octubre, ya 21 días después da la respuesta, que sistemáticamente, resultó denegatoria;

Que, resulta sobreabundante aclarar, que un Contador Hematólogo, por su uso y función, no parece que pueda ser un elemento eléctrico que su reparación se difiera de modo no inmediato por aquel que sufrió el daño;

Que, ante lo manifestado en esta segunda instancia por EDEN S.A., OCEBA envía nuevamente Nota N° 222/11 (v. f. 23), expresándole la necesidad de acreditar el cumplimiento fehaciente de la Resolución OCEBA N° 1.020/04, haciendo hincapié en la inspección de los elementos dañados y el informe técnico correspondiente de un idóneo en la materia;

Que, consecuentemente, ante el tratamiento tan poco diligente dado al reclamo, tanto en primera como en segunda instancia, a la cual se le agrega la carencia probatoria en cabeza del Distribuidor se le solicitó rever la respuesta brindada y llegar así definitivamente a una conciliación de consumo;

Que no obstante todos estos reiterados requerimientos y los constatados incumplimientos al "Estatuto del Consumidor", la Distribuidora Eléctrica persistió ratificando su negativa a través de la nota fechada el 18 de mayo de 2011, donde adjunta actuaciones técnicas y administrativas que distan mucho de lo exigido por la Resolución OCEBA N° 1.020/04;

Que en atención a la conducta reticente de la Distribuidora, se hace necesario expresar, que existe un deber de insoslayable cumplimiento, establecido por el artículo 25 de la Ley 24.240 en cuanto expresa: "...Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben entregar al usuario constancia escrita de las condiciones de la prestación y de los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes...";

Que el cumplimiento de lo prescripto, a su vez, debe reunir el requisito del artículo 42 de la Constitución Nacional en cuanto a que la información debe ser adecuada y veraz, como así también del artículo 4° de la Ley 24.240, relativo a que los proveedores deben suministrar en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales del servicio que presta;

Que por todo lo expuesto, la Distribuidora no ha podido despejar el estado de duda que favorece al usuario (artículos 3° y 25 de la Ley 24.240 y 72 de la Ley 13.133), debiendo en consecuencia compensar los daños producidos y acreditar el cumplimiento en las actuaciones;

Que el incumplimiento por parte de la Distribuidora del "Estatuto del Consumidor", implica una dilación en los tiempos de respuesta al usuario y trae aparejado a su vez el incumplimiento de la manda constitucional de "procedimientos eficaces" y el de "calidad y eficiencia de los servicios públicos", conforme lo establecido por el artículo 42 de la Constitución Nacional;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a), b) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), resarcir, reparar, reponer o sustituir, en un plazo no mayor de treinta (30) días, los artefactos eléctricos dañados y denunciados por el usuario SAMI BARADERO S.A., representado por el señor Emilio LAPADULA, NIS 1450613, como consecuencia de deficiencias en la calidad del servicio ocurridas el 17 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 2° - Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), transcurrido el plazo fijado en el artículo 1° deberá acreditar, dentro del plazo de cinco (5) días, el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo a tal efecto a este Organismo de Control la pertinente constancia.

ARTÍCULO 3° - Realizar un llamado de atención a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a efectos de que se allane al fiel cumplimiento de lo dispuesto por el "Estatuto del Consumidor" e imparta instrucción precisa al personal de la sucursal Baradero, tendiente a la diligente inspección de artefactos dañados y evitar así situaciones dilatorias como las analizadas, todo ello bajo apercibimiento de abrir un sumario administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 4° - Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), que a los fines consignados en el artículo precedente remita en el plazo de diez (10) días la documentación que de cuenta en modo fehaciente de las instrucciones impartidas al personal de la sucursal Baradero.

ARTÍCULO 5° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y al usuario SAMI BARADERO S.A., señor Emilio LAPADULA. Cumplido, archivar.

Acta N° 684.

Marcelo Fabián Sosa, Presidente. **Alfredo O. Cordonnier**, Vicepresidente. **José Luis Arana**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 9.133